



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO
FEDERAL
CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/PO/002/2016

PROBABLE RESPONSABLE: PARTIDO
HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL

R E S O L U C I Ó N

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento ordinario sancionador IEDF-QCG/PO/002/2016, en contra del otrora Partido Humanista del Distrito Federal, el cual si bien perdió su registro como partido político nacional en el año dos mil quince, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince¹, lo cierto es que el Instituto Nacional Electoral determinó que la Junta de Gobierno del citado partido en el Distrito Federal², fuese el órgano estatutario encargado de realizar las acciones de cumplimiento de obligaciones durante el proceso de liquidación respectivo³, resultando con ello, que los hechos materia del presente procedimiento, los cuales acaecieron en el año dos mil quince, pueden ser imputables al citado partido, y la referida Junta de Gobierno, es el órgano encargado de asumir, en su caso, las sanciones respectivas, en razón de que subsiste una responsabilidad administrativa y de disposición del financiamiento público que se le otorgó al mismo instituto político, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación⁴, ello por presuntas infracciones a la normativa electoral local, por lo que se resuelve de conformidad con el siguiente:

GLOSARIO

Constitución

Constitución Política de los Estados

¹ Resolución INE/CG937/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 06 de noviembre de 2015.

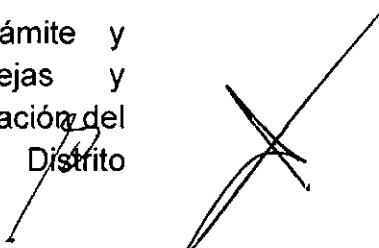
² Oficio INE/DEPPP/DEIDPPP/5223/2015, recibido el 27 de octubre de 2015, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional.

³ Acuerdo INE/CG843/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 30 de septiembre de 2015.

⁴ Tesis XVIII/2012, con el rubro "PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO. LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA DIRIGENTES Y CANDIDATOS SUBSISTEN HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 59, 60 y 61.

Unidos Mexicanos.

Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Estatuto	Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
Consejo	Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
Comisión	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.
Instituto Electoral	Instituto Electoral del Distrito Federal.
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Distrito Federal.
INFODF	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
Unidad Jurídica	Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.
Reglamento	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral del Distrito Federal.



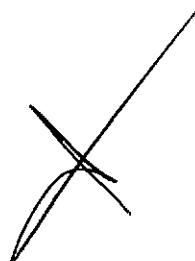
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.
Secretario	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal.
denunciado	Partido Humanista del Distrito Federal.

RESULTANDO:

1. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE INTERNET DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL 2015. Mediante acuerdo 1460/SO/05-11/2014 de cinco de noviembre de dos mil catorce, el Pleno del INFODF, aprobó la actualización del *Padrón de entes obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal* (Padrón de entes obligados); en cuyo cumplimiento se dio a conocer en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de noviembre de dos mil catorce, el *Aviso por el cual se da a conocer el Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, dentro del que se encuentra el Partido Humanista del Distrito Federal.

Así pues, por oficio INFODF/DEYE/0504/2015 de veintiocho de mayo de dos mil quince, se notificó a los partidos políticos en el Distrito Federal, el inicio de la Segunda Evaluación 2015 de la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet (Segunda Evaluación 2015).

Desarrollado el procedimiento atinente, por Acuerdo 0735/SO/12-08/2015 de doce de agosto de dos mil quince, el Pleno del INFODF aprobó recomendaciones a cinco partidos políticos, entre ellos, al denunciado, derivadas de las omisiones detectadas en la Segunda Evaluación 2015, concediéndoles un plazo de quince días hábiles para que fueran



solvantadas.

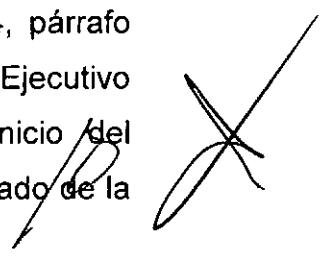
Agotado el plazo antes indicado, del veintiuno de septiembre al diecisésis de octubre de dos mil quince, el INFODF realizó la Tercera Evaluación 2015 a cinco Portales de Internet de igual número de institutos políticos, entre ellos, al del denunciado, con objeto de verificar la solventación y atención a las recomendaciones realizadas en la Evaluación previa (Segunda Evaluación 2015).

2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES REALIZADAS Y VISTA AL INSTITUTO. Como resultado de la Tercera Evaluación 2015, el INFODF determinó que el denunciado incumplió con las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 222, fracción XXII, incisos r) y s) del Código.

Mediante Acuerdo número 11072/SO/05-11/2015 de cinco de noviembre de dos mil quince, el Pleno del INFODF determinó dar vista al Instituto con las constancias atinentes, derivado de que en el caso del denunciado, no fueron atendidas la totalidad de las recomendaciones que le formuló durante la Segunda Evaluación 2015.

Por oficio INFODF/1106/2015 recibido el once de diciembre de dos mil quince, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el Comisionado Presidente del INFODF formalizó la vista a esta autoridad electoral, remitiendo copias certificadas del expediente formado con motivo de la Tercera Evaluación 2015 realizada al portal de transparencia del Partido Humanista del Distrito Federal.

3. PETICIÓN RAZONADA. Mediante acuerdo de trece de enero de dos mil diecisésis, con fundamento en lo establecido por los artículos 374, párrafo primero del Código y 11, fracción I, del Reglamento, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral formuló la petición razonada de inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador de mérito a la Comisión derivado de la vista dada por el INFODF.



4. ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y CONTESTACIÓN. A través del proveído de catorce de enero de este año, la Comisión ordenó el inicio de manera oficiosa del Procedimiento Ordinario Sancionador, asumiendo la competencia para conocer de los hechos que presumiblemente constituyen una infracción en materia de transparencia, supuestamente cometidos por el denunciado, dados a conocer a dicha Comisión por el Secretario Ejecutivo, a través del Acuerdo reseñado en el numeral que antecede.

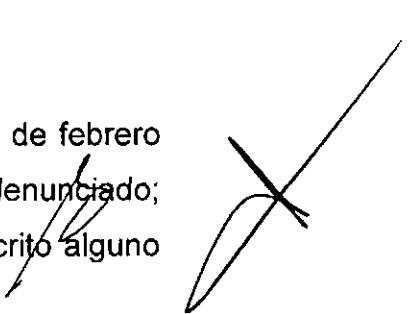
Del mismo modo, en la determinación arriba indicada, la Comisión instruyó al Secretario, para que emplazara al Partido Humanista del Distrito Federal, así como para que realizara todas aquellas actuaciones necesarias para la debida sustanciación del procedimiento de mérito.

En atención a lo anterior, el veintiuno de enero de dos mil dieciséis, tuvo lugar el emplazamiento al Partido Humanista del Distrito Federal, a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho conviniera.

Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintiocho de enero de este año, el denunciado, por conducto de su Coordinador Ejecutivo, dio contestación al procedimiento seguido en su contra, aportando los medios de convicción que estimo acorde con sus intereses.

5. PRUEBAS, ALEGATOS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo de quince de febrero de dos mil dieciséis, el Secretario proveyó sobre el escrito de contestación, así como las pruebas ofrecidas por el denunciado, las cuales fueron desahogadas en ese acto por su propia y especial naturaleza; finalmente, se ordenó que se pusiera a la vista del denunciado el expediente en que se actúa, a fin de que realizara las manifestaciones que a su derecho conviniera.

En cumplimiento a lo ordenado por el Secretario, el día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se notificó el contenido de dicho proveído al denunciado; empero el Partido Humanista del Distrito Federal no presentó escrito alguno para producir sus alegatos.



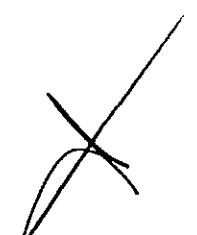
Una vez agotada la secuela procedural, por acuerdo de siete de marzo de dos mil diecisésis, la Comisión ordenó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y que se turnara dicho expediente a la Unidad Jurídica, para la elaboración del anteproyecto de resolución atinente.

6. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN. En sesión celebrada el primero de abril de dos mil diecisésis, la Comisión aprobó el anteproyecto de Resolución, con objeto de someterlo a consideración del Consejo.

En virtud de que el presente procedimiento ha quedado en estado de resolución, este Órgano Superior de Dirección procede a resolver el presente asunto, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. Conforme lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17, párrafos primero y segundo, 41, fracciones I, párrafo tercero y V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción IV, inciso o), y 122, párrafo sexto, inciso C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 4, 5, 98, párrafos primero y segundo, 104, incisos a) y r), 440, y 442, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 1, 9, inciso d), 25, inciso t), 27, 28, párrafo sexto y 30 de la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos); 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (Ley de Transparencia); 120, párrafos segundo y tercero, 122, fracción IX, 124, párrafos primero y segundo, y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto); 1, 3, 4, 10, 17, 18, 21, fracción III, 35, fracciones XIII, XIV, XX y XXXV, 36, 42, 43, fracción I, 44, fracciones I y III, 67, fracciones V y XI, 222, fracción XXII, 372, párrafo segundo, 373, fracción I, 374, párrafos primero y segundo, 376, fracción VI y 377, fracción X, 379, fracción I, inciso a) del Código; 1, 3, 7, incisos b), c) y e), 9, 10, 11, fracción I, 12, 13, fracción I, 14, 22, fracción I, 24, 25, párrafo segundo, 34, 35, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 59 del Reglamento; este Consejo General es competente



para conocer y resolver el presente asunto, habida cuenta de que se trata de un Procedimiento Ordinario Sancionador instaurado en contra del Partido Humanista del Distrito Federal, por la probable comisión de conductas constitutivas de infracciones a disposiciones en materia de transparencia en la Ciudad de México.

II. PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 1º del Código, en relación con el artículo 1º del Reglamento, previo al estudio de fondo del procedimiento planteado, deben estudiarse las constancias presentadas a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normativa de la materia, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Lo anterior es así, ya que la autoridad electoral está obligada a establecer si se encuentran satisfechos los presupuestos procesales en el presente asunto, ya que si no lo estuvieran, se estaría ante un impedimento de orden público para dictar resolución de fondo, tal y como lo señala la jurisprudencia, sustentada por el Pleno del Tribunal, cuyo rubro es el siguiente: **“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”⁵**

Así las cosas, de una lectura de su escrito de contestación, se advierte que el denunciado sostuvo que el procedimiento de mérito resultaba improcedente, ya que en su consideración, en el proveído de catorce de enero de dos mil dieciséis, emitido por la Comisión, se estableció que prevalecieron las omisiones e inconsistencias que se señalan en las tablas correspondientes a la Tercera Evaluación 2015, las cuales discrepan con los índices de

⁵ Con clave de publicación J.01/99, Primera Época, Materia Electoral, consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1999-2006 Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Distrito Federal, página 141.

cumplimiento de la aludida Evaluación, emitidos por el INFODF el treinta de septiembre de dos mil quince.

Al respecto, de un análisis comparativo de las constancias mencionadas por el denunciado, se arriba a la conclusión que no le asiste la razón a dicha parte, toda vez que no existe la discrepancia antes aludida.

En efecto, como parte de las constancias que remitió el INFODF para justificar la vista ordenada en su acuerdo de cinco de noviembre de dos mil quince, obra agregado el oficio INFODF/1081/2015 de once de ese mismo mes y año, a través del cual el Comisionado Presidente del INFODF comunicó al Partido Humanista del Distrito Federal, los resultados de la Tercera Evaluación 2015, acompañándole a dicha comunicación, entre otros documentos, las tablas de verificación en las que se registraron dos los multicitados resultados.

En esta tesitura, en las tablas antes precisadas, puede advertirse que el INFODF asentó por cada uno de los incisos del artículo 222, fracción XXII del Código, la conclusión que le arrojaba la revisión de cada una de las recomendaciones formuladas, utilizando un código de evaluación en el que el numeral 2 significaba que la observación fue cumplida totalmente; con el número 1, indicaría las observaciones parcialmente atendidas; con el numeral 0, las recomendaciones no atendidas; y, por último, con la clave N/A, las recomendaciones en las que no aplicaba realizar acción alguna. Atento a lo previamente explicado, en seguida se reproducen las aludidas tablas para mejor comprensión:-----

1234567890

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
 Dirección de Estudios y Estadística

 Se Encuentra en el acceso público a información pública con el número de expediente
 Partes Políticas en el Distrito Federal, 2015
 Sección de Recomendaciones

Anexo 22, Fracción 222 del Código de Internas y Asociaciones Políticas del Distrito Federal

Nombre de Partido Político:	Partido Revolucionario del Distrito Federal		
Fecha de fundación:	20/01/1920	Fecha de fundación:	20/01/1920
Fecha de Última Asamblea:	01/01/2015	Fecha de Última Asamblea:	01/01/2015
Fecha de Última reunión:	01/01/2015	Fecha de Última reunión:	01/01/2015

Anexo 222. Seis disposiciones de los Partidos Políticos

1.1. Garantizar el acceso a la información pública en su sitio web, en su portal de internet y en su sistema electrónico a la Ley de Transparencia de cara al que sea requerido de acuerdo a su alcance, medida de alcance y en el alcance de alcance de la ley. Debe ser facilitada y considerada por los partidos y sus principales autoridades y funcionarios a disposición de los ciudadanos y autoridades de vigilancia.

Anexo 222. Última Reunión de Partido Político Año y Mes anterior año

Código de revisión: Cumplió totalmente = 1; Cumplió parcialmente = 2; No cumplió = 3; No aplica = 4

Punto de evaluación: 1

Descripción	Código	Recomendación
1. Última	2	El Partido Debe publicar la información de acuerdo a la Ley de Transparencia y la información debe ser considerada por los funcionarios y autoridades de vigilancia.
2. Cumplir de pleno	1	El Partido Debe publicar la información de acuerdo a la Ley de Transparencia y la información debe ser considerada por los funcionarios y autoridades de vigilancia.
3. Faltas o falso	2	El Partido Debe publicar la información de acuerdo a la Ley de Transparencia y la información debe ser considerada por los funcionarios y autoridades de vigilancia.

2a. Se Encuentra 222, Fracción 222, Artículo 222 del CIEDF, 2015

Anexo 222. Eliminar el respeto de la cláusula de los recursos generales y de competencia.

Código de revisión: Cumplió totalmente = 1; Cumplió parcialmente = 2; No cumplió = 3; No aplica = 4

Punto de evaluación: 1

Descripción	Código	Recomendación
1. Nombre/ correo electrónico/ teléfono móvil del responsable de la cláusula de los recursos generales y de competencia del partido político.	2	
2. Dirección física	2	
3. Teléfono of. o cel.	2	Deberá publicar el número de Teléfono oficial. Una vez que se entre el dato.
4. Publicar información actualizada.	2	Deberá publicar información actualizada.
5. En el portal de la internet deberá estar disponible la información vigente.	2	En el portal de la internet deberá estar disponible la información vigente.
6. Especificar el área(s) o entidad(es) administrativa(s) (o general(s) o directa(s)) la información respectiva.	2	
7. Fecha de validación de la información publicada expresada con el formato establecido por el 31/Enero/2015.	2	

3a. Se Encuentra 222, Fracción 222 del CIEDF, 2015



35

35



1. Se le dará la información en el formato que el usuario demande	2	Obtener publicar información actualizada Solvencia
2. En el portal de la internet deberá presentarse la información vigente	2	Realizar publicar en el portal web la información vigente Solvencia
3. Explicar la Instancia(s), Organismo(s) o directorio(s) que generan(s) o asentan(s) la información respectiva	2	
4. Proporcionar la fecha de actualización de la información en el sistema (p.ej. N. 31/01 enero/2011)	2	

Monteira 2012, Anticiso 2012, Fraktion XXXII des Caffaro, Pg. 1

• 100

ESTRATEGIAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Códigos de evaluación: Cumplió totalmente = 1; Cumplió parcialmente = 2; No cumplió = 3; No aplica = N/A

Período de alta difusión: año

Práctica de autorregularización: anexo	Criterios sustentativos	Código	Recomendación para la autorregularización
3. Publicar la estructura jerárquica de la autorregularización, priorizando la representación por un organigrama. Cuando se complejice el cuadro jerárquico se deberá desplegar el organigrama completo en el sitio web y se priorizará el despliegue jerárquico sobre las secundarias y de las otras secciones, comités, secretarías o instancias con dependencia.		2	Deberá publicar la estructura jerárquica de su autorregularización, priorizando la representación por un organigrama jerárquico. Cuando se complejice el cuadro jerárquico no priorizar el organigrama jerárquico se deberá brindar la posibilidad de desplegar las instancias jerárquicas de las secciones, órganos, comités, secretarías o las unidades correspondientes. Adicionalmente, se deben cumplir el requerimiento publicar ya que se encuentra establecido.
4. Por cada establecimiento de la estructura, se deberá desplegar las funciones que tienen en cuenta la conformidad con las disposiciones legales.		2	Por cada establecimiento de la estructura, se deberá desplegar las funciones que se conforman con las disposiciones legales.
5. Publicar información adquisitiva.		2	Deberá publicar información adquisitiva.
6. En el portal de la Internet deberá promocionar la información vigente.		2	En el portal de la Internet deberá promocionar la información vigente.
7. Especificar la instancia(s), agencia(s) o área(s) que generan y/o difunden la información jerárquica.		2	Especificar la instancia(s), agencia(s) o área(s) que generan y/o difunden la información jerárquica.
8. Especificar la fecha de validación de la información en el sitio web (por ej: 31/12/2011).		1	Especificar la fecha de validación de la información en el sitio web (por ej: 31/12/2011).

3a. Ev Solventación 2013_Artículo 222_Fracción 100 del CIEPE DF_PH

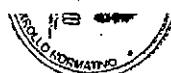
4

17

	
Artículo 222, fracción XIX, del CPEDF, PH	
Código de evaluación: Cumplió totalmente = 2; Cumplió parcialmente = 1; No cumplió = 0; No aplica = N/A	
Período de actuación: Año	
1. Debe garantizar para la integración y funcionamiento de sus órganos derivados en términos de lo previsto por las normas establecidas.	
2	
2. Los miembros de la autoridad que integran cada uno de los órganos (el Presidente, por ejemplo, las autoridades Generales, el Consejo Público, las Comisiones, el Comité Ejecutivo Físico y las Comisiones Generales), según corresponda con las normas y a la vez de cada integración política.	
2	Deberá tener en su poder, en términos de lo que las autoridades para las que integren cada uno de los órganos de dirección, por ejemplo, la Asamblea Popular o el Comité Ejecutivo, a fin de que en su ejercicio correspondan con las normas establecidas en el caso de que la autoridad política les haga sufragar o a un docente en el caso de que sea miembro de los órganos de dirección, según corresponda con las normas y a la vez de cada integración política.
3. Debe garantizar la correcta elaboración y difusión de la documentación que integra la información que se le solicita.	
2	
4. Debe garantizar la correcta elaboración y difusión de la documentación que integra la información que se le solicita.	
2	Deberá publicar información actualizada periódicamente
5. Debe garantizar la correcta elaboración y difusión de la documentación que integra la información que se le solicita.	
2	En el portal de la institución deberá permanecer la información vigente.
6. Debe garantizar la correcta elaboración y difusión de la documentación que integra la información que se le solicita.	
2	
7. Debe garantizar la correcta elaboración y difusión de la documentación que integra la información que se le solicita.	
2	

Anexo 34.10. Anexo 222, fracción XIX del CPEDF, PH

4 de 23



Anexo 34. Declaración de los órganos de dirección establecidas en la constitución orgánica, incluyendo sus correos electrónicos, así como su correo oficial.

Código de evaluación: Cumplió totalmente = 2; Cumplió parcialmente = 1; No cumplió = 0; No aplica = N/A

Período de actuación: Año

Créditos evaluativos	Código	Recomendación
1. Nombre completo (nombres), apellido paterno, apellido materno	2	Deberá garantizar información acorde con la estructura orgánica establecida que se le pague a su cargo, ya sea al no contar con el modo de difusión establecido en la legislación (el correo electrónico) o no hay manera de garantizar que devuelva la revisión de la documentación a través de correo electrónico.
2. Carga	2	Soportado
3. Nombre del órgano o espacio o área de adscripción	2	Soportado
4. Correo para recibir correspondencia	2	Soportado
5. Número de teléfono móvil	2	Soportado
6. Dirección de correo electrónico oficial	2	Soportado

34. Cx. Evaluación 2015, Artículo 222, Fracción XIX del CPEDF, PH

42

Artículo 2015, Anexo 222, Fracción A22 del C.P. D.F._2015	2	Deberá publicar información o sección Solvencia
1. Para el caso de que se trate de una persona física, deberá indicar su nombre, apellido paterno, apellido materno, sexo, fecha de nacimiento, dirección, teléfono, correo electrónico, dirección de su trabajo, dirección de su residencia, dirección de su hogar, domicilio, dirección postal, dirección de su oficina, dirección de su oficina y su plantilla laboral.	2	Deberá publicar la información requerida en los apartados a) y b) conforme en la legislación de evaluación de los patrones políticos. Todo vez que se traten de personas jurídicas.
2. Para el caso de que se trate de una persona física, deberá indicar su nombre, apellido paterno, apellido materno, sexo, fecha de nacimiento, dirección, teléfono, correo electrónico, dirección de su trabajo, dirección de su residencia, dirección de su hogar, domicilio, dirección postal, dirección de su oficina, dirección de su oficina y su plantilla laboral.	2	Deberá publicar la información requerida en los apartados a) y b) conforme en la legislación de evaluación de los patrones políticos. Todo vez que se traten de personas jurídicas.
3. Para el caso de que se trate de una persona física, deberá indicar su nombre, apellido paterno, apellido materno, sexo, fecha de nacimiento, dirección, teléfono, correo electrónico, dirección de su trabajo, dirección de su residencia, dirección de su hogar, domicilio, dirección postal, dirección de su oficina, dirección de su oficina y su plantilla laboral.	2	Deberá publicar la información requerida en los apartados a) y b) conforme en la legislación de evaluación de los patrones políticos. Todo vez que se traten de personas jurídicas.
4. Para el caso de que se trate de una persona física, deberá indicar su nombre, apellido paterno, apellido materno, sexo, fecha de nacimiento, dirección, teléfono, correo electrónico, dirección de su trabajo, dirección de su residencia, dirección de su hogar, domicilio, dirección postal, dirección de su oficina, dirección de su oficina y su plantilla laboral.	2	Deberá publicar la información requerida en los apartados a) y b) conforme en la legislación de evaluación de los patrones políticos. Todo vez que se traten de personas jurídicas.



Artículo 2015, Anexo 222, Fracción A22 del C.P. D.F._2015

5 de 20

Inciso d) Declaración y rendición de sus ingresos, gastos, remuneraciones, percepciones, solvencias y remuneraciones o oficinas, así como de sus empresas y su plantilla laboral.

Código de evaluación: Cumplió totalmente = 3; Cumplió parcialmente = 2; No cumplió = 0; No aplica = N/A

Portada de acreditación: aprobado

Artículo 2015, Anexo 222, Fracción A22 del C.P. D.F._2015	2	Deberá publicar la información requerida en los apartados a) y b) conforme en la legislación de evaluación de los patrones políticos. Todo vez que se traten de personas jurídicas.
1. Nombre completo (nombre/s), apellido paterno, apellido materno del dirigente o representante, sexo en caso de ser persona física.	2	Deberá publicar la información requerida en los apartados a) y b) conforme en la legislación de evaluación de los patrones políticos. Todo vez que se traten de personas jurídicas.
2. Declaración del patrimonio.	2	Deberá publicar la información requerida en los apartados a) y b) conforme en la legislación de evaluación de los patrones políticos. Todo vez que se traten de personas jurídicas.
3. Ingresos mensuales brutos (se refiere a las percepciones totales ordinarias sin descuentos y gastos).	2	Deberá publicar la información requerida en los apartados a) y b) conforme en la legislación de evaluación de los patrones políticos. Todo vez que se traten de personas jurídicas.
4. Ingresos mensuales neta (se refiere a la remuneración mensual neta deduciendo las deducciones de ley, ISR, IMSS, etc. que correspondan según el caso).	2	Deberá publicar la información requerida en los apartados a) y b) conforme en la legislación de evaluación de los patrones políticos. Todo vez que se traten de personas jurídicas.
5. Prestaciones (se especifican las prestaciones — vehículo, móvil, despensa, gastos médicos mayores, seguro de vida, gastos de representación, etc.) por dirigente o colaborador.	2	Deberá publicar la información requerida en los apartados a) y b) conforme en la legislación de evaluación de los patrones políticos. Todo vez que se traten de personas jurídicas.
6. Información de colaboradores y asistentes.	2	Deberá publicar la información requerida en los apartados a) y b) conforme en la legislación de evaluación de los patrones políticos. Todo vez que se traten de personas jurídicas.
7. Nombre completo (nombre/s), apellido paterno, apellido materno.	2	Deberá publicar la información requerida en los apartados a) y b) conforme en la legislación de evaluación de los patrones políticos. Todo vez que se traten de personas jurídicas.
8. Perfil de los colaboradores.	2	Deberá publicar la información requerida en los apartados a) y b) conforme en la legislación de evaluación de los patrones políticos. Todo vez que se traten de personas jurídicas.
9. Oficina de la colaboración (asociada o no asalariada).	N/A	
10. Ingresos mensuales brutos	N/A	

5a. En la información 2015, Artículo 222, Fracción A22 del C.P. D.F._2015



C73

10

X



4.1. Valores intermedios y/o finales	2	Entregar una(s) información actualizada. Sobreviada
4.2. En el punto 3.1.2. Muestra el/los parámetro/s que se evalúan.	2	Es el portal de la muestra dentro permaneciendo información sobre la Sobreviada
5.1. Justificar la existencia(s) orgánica(s) e inorgánica(s) que generan(s) o incrementa(s) la inestabilidad	2	Indicar específicamente las fuentes (organicas o inorganicas) que generan o incrementan la inestabilidad Sobreviada
5.2. Forma en la medida de la inestabilidad medida a través del el criterio establecido (por ej. 100 veces/2011)	2	Deben publicar la FICHT de validación de la formación permanente realizada para el formato establecido por el 31/12/2011 Sobreviada



111 von 315 Seiten | Letzte Seite | Seite 111 von 315

Incluso si el cargo de Áreas de Desarrollo Social y Acción Social ha recibido durante el último semestre, y su distribución,

Códigos de evaluación: Cumple totalmente = 2; Cumple parcialmente = 1; No cumple = 0; No aplica = N/A

Período de actualización: corriente (dentro de un margen de 80 días sobre el día de la información).

Créditos sustentados	Clasificación	Resumen de la situación financiera
1. Monto de financiamiento público para actividades y viviendas permanentes	2	Deve a público la información de el Financiamiento Público, tanto el Financiamiento Directo como el Financiamiento Pólaco. Toda vez que el Municipio no publica el informe
		Solvencia
2. Monto de financiamiento público para gastos de construcción	2	Solvencia
		Solvencia
3. Monto de financiamiento público para viviendas específicas	2	Solvencia
		Solvencia
4. Monto de financiamiento público para actividades realizadas por la dirección municipal del servicio	2	Solvencia
		Solvencia
5. Monto total de financiamiento público	2	Solvencia
		Solvencia
6. Monto de financiamiento privado en la naturaleza	2	Solvencia
		Solvencia
7. Monto de financiamiento privado en corporaciones	2	Solvencia
		Solvencia
8. Monto de financiamiento privado por administraciones	2	Solvencia
		Solvencia
9. Monto de financiamiento privado por medio de instituciones financieras y telecomunicadas	2	Solvencia
		Solvencia
10. Monto total de financiamiento privado	2	Solvencia



3a. En School year 2013-2014, students will be CECOF 2014

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/PO/002/2016

14

2015 Article 222, Printed on 10/16/2015 12:17:17 PM

180

3a. Статут МДМ 2015_Архив 222, Файл XII.xls Страница 24



Anexo 0: Informes anticipados a la autoridad electoral sobre su obligación, modo y fecha de los recursos

Código de evaluación: Cumplió totalmente = 2; Cumplió parcialmente = 1; No cumplió = 0; No aplica = N/A

Período de actualización: anual

Crímenes sustentados	Código	Recomendación
1. Listado con el tipo de informes: informe anual sobre el origen, manejo y destino de los recursos y los informes de selección de candidatos informe de gastos en campaña.	2	Deben publicar información de los informes anticipados a la autoridad electoral sobre su obligación, modo y fecha de los recursos. Todo vez que el informe es de carácter público la consistencia de su contenido es solvente.
2. En el sobre informe anual, vincular a los deberes respectivos del informe	2	Solvente
3. El informe de selección de candidatos deberá vincular a los informes anticipados de los candidatos propuestos y pendientes, ordenados por tipo de cargo de elección en que concursen.	2	Solvente
4. Los informes de gastos de campaña deberán vincular y los informes de las elecciones de cargos de elección popular que correspondan.	2	Solvente
5. Expedir la fecha de entrega y la cantidad efectiva	2	Solvente
6. Publicar información actualizada	2	Deben publicar información actualizada Solvente
7. En el portal de la internet deberá estar disponible el número, la información del ejercicio anual vinculada anterior y del periodo electoral anterior, según corresponda.	2	En el portal de la internet deberá estar disponible el número, la información del ejercicio anual vinculada anterior y del periodo electoral anterior, según corresponda. Solvente
8. Expedir la licencia(s), órgano(s) o área(s) administrativa(s) que generó(s) o demandó(s) la información respectiva.	2	Deben expedir la licencia(s), órgano(s) o área(s) que generó(s) o demandó(s) la información respectiva. Solvente
9. Expedir la fecha de vencimiento de la información publicada expresada con el formato decimal (00 al 31/Enero/2011).	2	Deben expedir la fecha de vencimiento de la información publicada expresada con el formato decimal (00 al 31/Enero/2011). Solvente

3a. Ex Solvente 2015_Artículo 222, Párrafo 2do del CIEDF_PH



Anexo 0: Ejemplos de los informes anticipados en los que el partido no se pone delante:

Código de evaluación: Cumplió totalmente = 2; Cumplió parcialmente = 1; No cumplió = 0; No aplica = N/A

Período de actualización: trimestral

Crímenes sustentados	Código	Recomendación
1. Número de expediente de la sentencia.	2	Deben publicar información prestada para saber si se emitieron el "Decreto de licencia". Todo vez que el Órgano Único de la Autoridad Electoral no publicó el decreto de licencia. No se cumplió la Leyenda por no estar fundada y correcta. Solvente
2. Beficio de la sentencia.	2	Solvente
3. Expedir la licencia que emite la sentencia	2	Solvente
4. Publicar información actualizada	2	Deben publicar información actualizada. Solvente
5. En el portal de la internet deberá estar disponible la información del año en curso y de los años anteriores	2	En el portal de la internet deberá estar disponible la información del año en curso y de los años anteriores. Solvente
6. Expedir la licencia(s), órgano(s) o área(s) administrativa(s) que generó(s) o demandó(s) la información respectiva	2	
7. Expedir la fecha de vencimiento de la información en decimal (00 al 31/Enero/2011).	2	

3a. Ex Solvente 2015_Artículo 222, Párrafo 2do del CIEDF_PH



Inciso a) Sentencia de los órganos jurisdiccionales en la que el 22/03/2016 sea parte del expediente.

Código de evaluación: Cumplió totalmente = 2; Cumplió parcialmente = 1; No cumplió = 0; No aplica = N/A

Período de actualización: trimestral

Cráteres revisados	Código	Recomendaciones y/o observaciones
1. Número de expediente de la sentencia	2	Deberá publicar información previa para saber a qué se refiere el 22/03/2016 mencionado. Toda vez que el Órgano Oficial publica la sentencia en su portal web. Nota: Ver nota revisada* (b). No se evalúa la leyenda por no estar formada y revisada.
2. Fecha de la sentencia	2	Solventada
3. Incluir la leyenda que explica la sentencia	2	Solventada
4. Publicar información actualizada.	2	Deberá publicar información actualizada.
5. En el portal de la Internet deberá estar disponible la información del año en curso y de los años anteriores	2	En el portal de la Internet deberá estar disponible la información del año en curso y de los años anteriores.
6. Repetir la Intendencia, dependencia(s) o área(s) administrativa(s) que generó(s) o contiene(s) la información respectiva	2	Solventada
7. Expedir la fecha de validación de la información en el formato que se indica (ver Anexo 01/Expo/2011)	2	Solventada

3a. Ex. Sentencia 2015_Artículo 222, Fracción XCI del CPEDF_PN



Inciso a) Las responsabilidades relativas a garantizar los derechos de los ciudadanos una vez que hayan cumplido su función.

Código de evaluación: Cumplió totalmente = 2; Cumplió parcialmente = 1; No cumplió = 0; No aplica = N/A

Período de actualización: trimestral

Cráteres revisados	Código	Recomendaciones y/o observaciones
1. Número de expediente	2	Deberá publicar el número de expediente, así como también los procedimientos que se establecen en la leyenda. Nota: Aunque establece el carácter público, debe estar en formato de texto.
2. Fecha de revisión.	2	El Órgano Oficial publica la siguiente nota: "El presente de fiscalizado a cargo del ejercicio 2014, que se encuentra en proceso por la calidad de su contenido de acuerdo a las establecidas en el artículo 222, fracción XCI."
3. Símbolo de los resultados	N/A	El Órgano Oficial publica la siguiente nota: "Nota: Ninguna establecida en el artículo 222, fracción XCI."
4. Incluir la leyenda al expediente.	N/A	Solventada
5. Publicar información actualizada.	2	Deberá publicar información actualizada.
6. En el portal de la Internet deberá estar disponible la información del año en curso y del año inmediato anterior.	2	En el portal de la Internet deberá estar disponible la información del año en curso y del año inmediato anterior.
7. Repetir la Intendencia, dependencia(s) o área(s) administrativa(s) que generó(s) o contiene(s) la información respectiva.	2	Solventada
8. Expedir la fecha de validación de la información publicada expresada con el formato d'almacén (ver Anexo 01/Expo/2011).	2	Solventada

3a. Ex. Sentencia 2015_Artículo 222, Fracción XCI del CPEDF_PN

13

13

Indica si las consideraciones relatives a garantizar los derechos de sus miembros, una vez que ha sido constituido el consejo,

Cálculos de evaluación - Cantidad tratada = 7; Cantidad parcialmente = 1; No cantidad = 0; No aplica = N/A

Período de actualización: trimestral	Criterios de evaluación	Código	Alcance/indicaciones complementarias
1. Número de expediente		2	Debió publicar el número de expediente, con el que identificar los procesos a trámite en la Oficina. Ninguna respuesta. C3 (código 29 desatado). 100% RCP en Sobreverificación.
			(a) Esta Oficina publicó el siguiente texto: "El proceso de fiscalización se realizó en el año 2014. ¿Un avance en proceso por la cual aún no se tienen de momento datos definitivos acerca de su resultado?" (sic).
2. Fecha de iniciación		2	(b) Esta Oficina publicó a siguiente texto: "Toda. Ninguna respuesta. Los expedientes están en proceso."
			Indicación imprecisa por Comisionados Estatales. Fecha de validación 10 de Abril de 2015.
3. Sustento de los resultados		N/A	
4. Fecha de la primera respuesta		N/A	

6. Pueden (prohibición autorizada)	2	Deberán quedar informadas autorizadas Solvencia
7. En el portal de internet deberá estar disponible la información de año en curso y del año inmediato anterior.	2	En el portal de la internet deberá estar disponible la información del año inmediato anterior Solvencia
8. Especificar la (investigación, supervisión) e inspección autorizadas (que generan) e determinar la información requerida.	2	
9. Especificar la fecha de validación de la información publicada impuesta con el formato establecido (art. 43/Decreto 2011)	2	

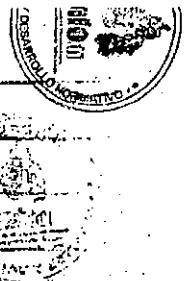
3a. Ex-Solvencias 2015_Artículo 222. Fracción 10.º del CIEPOF_PH

10. Partidos Políticos que lo integran y, en su caso, agrupaciones políticas que se asocian.	N/A
11. Objetivos que motivan la conformación del Frente.	N/A
11.1. Violencia.	N/A
12. Vinculo al Convenio de Asociación, establecido por la autoridad estatal.	N/A

13. Publicar información sobre la gestión y desarrollo de la organización.	2	Deberá publicar la información establecida en la convocatoria.
14. En su portal de la Internet deberá estar disponible la información siguiendo, en su caso, la relativa al proceso electoral incluido anterior.	2	Según el portal de la Internet deberá estar disponible la información siguiendo, en su caso, la relativa al proceso electoral incluido anterior.
15. Especificar la Instancia(s), Órgano(s) e área(s) administrativa(s) que generó(s) u informó(n) la información requerida.	2	
16. Especificar la fecha de validación de la información publicada expresada con el formato dd/MM/aaaa (por ej. 01/06/2011).	2	

34 En Búsqueda 2015_Anexo 222_Frases de la PEPCE 54

9. Partidos Autónomos que lo integran y, en su caso, organizaciones políticas que participan.	N/A
10. Objetivos que motivan la conformación de Frente.	N/A
11. Voz/voz	N/A
12. Vínculo al Comité respectivo, aprobado por la autoridad competente	N/A



13. Publicar información actualizada.	2	Debiera publicar información actualizada Solvencia
14. En el portal de la internet deberá estar disponible la información vigente y, en su caso, la relación al proceso electoral y resultados anteriores.	2	Debiera publicar la información vigente y, en su caso, la relación al proceso electoral y resultados anteriores Solvencia
15. Especificar la autoridad(s) organiza(s) o área(s) administrativa(s) que creó(n) o designó(n) la información respectiva.	2	
16. Repetir la fecha de validación de la información publicada expresada con el formato establecido (caso de IEDF enero 2016).	2	

Se: En Subdirección 2015, Apartado 222, Fracción 103 del CPEDF, PH



Acto 4: El nombre oficial y cargo vinculado del área encargada de la elaboración de las autorizaciones de acceso a la información, así como el nombre de su responsable.

Claves de evaluación: Cumplido totalmente = 2; Cumplido parcialmente = 1; No cumplido = 0; No aplica = N/A

Período de actuación/fecha

Críterios sustentados	Código	Responde al criterio?
Reportación de la Oficina de la OPI.		
1. Nombre completo (apellidos, nombre, apellido materno) del responsable de la OPI.	2	
2. Puesto o cargo que desempeña en el partido político.	2	
3. Dirección oficina de la OPI (calle, número, colonia, delegación, código postal).	2	
4. Correo electrónico oficial activo.	2	
5. Lleva/a en su teléfono móvil la lista de teléfono que se reciben autorizaciones de información pública mediante el correo electrónico entre servidores.	2	
6. Teléfono y, en su caso, correo.	2	
Comité de Transparencia		
7. Nombre completo (apellidos, nombre, apellido materno)	2	Debiera publicar la información compilada por mes (o en el caso de la IEDF enero, ya que para su sustentación se la informó enero) en el portal de la internet y en general de su información pública. Deberá establecerse que constituye el Comité de Transparencia, ha sido validado por la autoridad competente.
8. Carga o puesto que desempeña dentro del partido político	2	Solvencia
9. Carga o puesto que desempeña en el Comité de Transparencia.	2	Solvencia
10. Dirección oficina (calle, número, colonia, delegación, código postal).	2	Solvencia

Se: En Subdirección 2015, Apartado 222, Fracción 103 del CPEDF, PH

65

66

67

68

69

70

71

72

73

X

69



Índice D: Las metas, objetivos y programas de sus diversos órganos

Código de evaluación: Cumplió totalmente = 1; Cumplió parcialmente = 1; No cumplió = 0; No aplica = N/A

Período de actualización: anual

Críterio sustentativo	Código	Resumen de la información
1. Incluir un listado con los órganos de dirección, cada uno de los cuales a:	1	Debió publicar la información de: Las metas, objetivos y programas de sus órganos de dirección que se implementan y que no se han cumplido parcialmente.
2. Descripción de los programas.	1	Nota: Los que actualmente publican un documento con los Lineamientos, Programas y Lineas de Acción de Organizaciones Ejecutivas de la Múltiples, Oficina permanente para la publicación de las metas, objetivos y programas de sus órganos de dirección. El organismo tiene establecida la Línea de Acción y en desarrollo de la evaluación.
3. Especificación de los objetivos.	1	Solvencia parcialmente
4. Precisión de los criterios y indicadores.	1	Solvencia parcialmente
5. Publicación de la información organizada.	1	Debió publicar información organizada.
6. En el portal de la transparencia estar disponible la información siguiente:	1	En el portal de la transparencia estar disponible la información siguiente:
7. Especificar la responsabilidad organizativa o directiva administrativa; con generador o detectando la información propuesta.	2	Debió especificar la responsabilidad organizativa o directiva administrativa (o) que generó la información propuesta.
8. Especificar la fecha de validación de la información publicada o presentada con el formato establecido (por el 31 de diciembre 2011).	2	Debió establecer la fecha de validación de la información publicada o presentada con el formato establecido (por el 31 de diciembre 2011).

38. Pv Actualización 2015_Artículo 322, Fracción 10º del CPEDF_PH

50

Índice D: Las acciones y establecimientos que realizó sus órganos en directiva en sus diversos órganos

Código de evaluación: Cumplió totalmente = 1; Cumplió parcialmente = 1; No cumplió = 0; No aplica = N/A

Período de actualización: trimestral

Críterio sustentativo	Código	Resumen de la información
1. Incluir un listado con los órganos de dirección.	2	Debió incluir un listado con los acuerdos y establecimientos que realizó en directiva en sus órganos de dirección (Artículo 322, Fracción 10º, Acuerdos y Resoluciones). Con los datos establecidos en el Artículo 322, así como en el documento Lineamientos, Programas y Lineas de Acción de Organizaciones Ejecutivas de la Múltiples, Oficina permanente para la publicación de las metas, objetivos y programas de sus órganos de dirección, nota: Los acuerdos están organizados dentro de los respectivos órganos de dirección y tienen una validación pública.
2. Cada acuerdo desplegar un listado con los dos opciones: Acuerdos y Resoluciones.	2	Solvencia
3. Fondo legal por el generador cada caso.	2	Solvencia
4. Nombre de acuerdo.	2	Solvencia
5. Fecha de acuerdo.	2	Solvencia
6. Incluir un vínculo al documento del acuerdo.	2	Solvencia
7. Nombre de resolución.	2	Solvencia
8. Fecha de resolución.	2	Solvencia
9. Vinculo de la resolución.	2	Solvencia

39. Pv Actualización 2015_Artículo 322, Fracción 10º del CPEDF_PH

51



Indicar las autorizaciones que emiten los órganos de dirección en sus diferentes tipos

Códigos de evaluación : Cumplió totalmente = 2; Cumplió parcialmente = 1; No cumplió = 0; No aplica = N/A

Periodo de introducción: 10 meses

Periodo de actualización: trimestral	Créditos e intereses	Código	Documento que autoriza la ejecución de la operación
1. Cada un i de los demás órganos de dirección	2		Deben estar en régimen de actividad y, más tarde, en la dirección en sus órganos: Presidente, Accionistas y Reservistas. Cada uno tiene su número y fecha, así como un vínculo al informe. Para el caso de las Reservistas se le adjuntará, toda vez que solamente éstas la tienen.
			Nota: Los acuerdos no han registrado mediante número de folio ante la autoridad competente. No existen autorizaciones.
			Solvencia
2. Cada i director designado un listado con los demás accionistas, Accionistas y Reservistas	2		Solvencia
3. Instrumento legal para garantizar cada acta.	2		Solvencia
Acuerdos			
4. Número de acuerdo.	2		Solvencia
5. Fecha de acuerdo.	2		Solvencia
6. Inscripción en vínculo al documento del acuerdo.	2		Solvencia
Reservistas			
7. Número de reservista.	2		Solvencia
8. Fecha de reservista.	2		Solvencia
9. Cédula de la reservista.	2		Solvencia

3a. i. r. Salverda (2015)_Artículo 222. Fracción XXV del C.P.C.E.D.F. 574



mais et les amis de la liberté ont été vaincus.

Ciências da Natureza : Ciências da Terra e 2 Ciências Sociais + 1. No caso de 4: No mínimo 2. No máximo 3.

Want to ask a question? [Ask a question](#)

36 Pv 65Aventurero 2015_Artículo 222, Fracción tercera del CPEOF_241

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/PO/002/2016

reduces the risk of stroke. A 2004 meta-analysis of 10 trials involving

Códigos de evaluación: Cumplió totalmente = 2; Cumplió parcialmente = 1; No cumplió = 0; No aplica = NA

Parte 2: Actualizaciones: trámite 100

Período de actualización: trimestral	Créditos para la actualización	Duración	Recibimiento de la información
1. Ejercicio		2	Deberá incluir en su Reporte con los actos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, la lista de los de los que se informa, el número y fecha en la que se realizó, el Acta de cada una, toda vez que Criterio político establece que la Asamblea General Constituyente, en Sesión Extraordinaria, la Asamblea Legislativa, la Asamblea Delegada y la Asamblea Técnica, en su caso, la que no se tiene información de estos actos. Toda vez que establece Octubre.
2. materiales de lo que se reporta la Asamblea.		2	Sobrevenida
3. Número de Asambleas		2	Sobrevenida
4. Fecha de la Asamblea.		2	Sobrevenida
5. Índice de Acta de cada Asamblea.		2	Sobrevenida
6. Publicar información actualizada.		2	Dentro de cinco días hábiles siguientes a la realización de la reunión, con los formularios y datos establecidos y metodología de evaluación apropiada.
7. En el portal de la entidad estar disponible la información de año en curso y de los dos años anteriores.		2	Dentro de cinco días hábiles siguientes a la realización de la reunión, con los formularios y datos establecidos y metodología de evaluación apropiada.
8. Designar la Instancia(s), organismo(s) y área(s) administrativa(s) que revisará(s) el ejercicio(s) de la información.		2	En el portal de la entidad estar disponible la información del año en curso y de los dos años anteriores.
9. Expedir la licencia de verificación de la información en el trimestre (art. 81) (Enero/2011).		2	Sobrevenida

34 Rev 30 enero 2015, Artículo 223, Fracción XXIII del CPEDF_Phd

Incluye el *Esquema del desarrollo de la actividad de los recursos pesqueros y de pesca*, y

Códigos de evaluación: Cumplió totalmente = 2; Cumplió parcialmente = 1; No cumplió = 0; No aplica = N/A

Partida de concentración internacional

Comunicado autorizado	Contenido	Destinatarios
1. Nombre completo y apellido(s) completo(s) nombre(s) del representante de la sociedad de los sectores privados y de empresas que se hace público.	2	
2. Dirección Social	2	
3. Teléfono móvil	2	Deberá indicar el número de Teléfono oficial. Toda vez que se cambie el dato deberá avisar.
4. Publicar información autorizada.	2	Deberá indicar información autorizada y/o Salvaguardia
5. En el portal de la Internet deberá estar disponible la información alargada.	2	En el portal de la Internet deberá estar disponible la información vigente y/o Salvaguardia
6. Expedir el boleto(s) o certificado(s) como comprobante que generó(s) o otorgó(s) la información respectiva	2	
7. Fecha de validación de la información publicada expresada con el formato dia/mes/año (por ej. 31/06/2011)	2	

2a. E-Verordnung 2015_Artikel 222, Praktiken XXB und C_PDF_PDF

67

५

Acorde con lo antes reproducido, puede observarse que únicamente las recomendaciones relacionadas con los incisos r) y s) del artículo 222, fracción XXII del Código, presentaban evaluaciones con los numerales 1 y 0.

Ahora bien, de una lectura del acuerdo de catorce de enero de este año, a través del cual la Comisión admitió a trámite el procedimiento que nos ocupa, puede advertirse que en relación con la Tercera Evaluación 2015, se insertó una tabla en la que se reflejaba cuál era el estatus de cumplimiento de las recomendaciones inherentes a los incisos r) y s) del artículo 222, fracción XXII del Código.

La tabla en comento es del tenor siguiente:

Ello es así, pues al realizar la "3^a Evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de internet los partidos políticos en el Distrito Federal 2015", respecto del partido Humanista prevalecieron las omisiones e inconsistencias señalados en la tabla correspondiente a la "3^a Evaluación", como a continuación se indica en el cuadro siguiente:

CUMPLIMIENTO DE LA EVALUACIÓN		DETALLE DE LOS RECOMENDACIONES
CLASIFICACIÓN Y PROGRAMAS DE SUS DIFERENTES ÓRGANOS		
1	Incluir un listado con los órganos de dirección, cada uno deberá vincularse	Cumplió parcialmente
2	Denominación de los programas	Cumplió parcialmente
3	Especificación de los objetivos	Cumplió parcialmente
4	Precisión de los medios a alcanzar	Cumplió parcialmente
5	Publicar información actualizada	Cumplió parcialmente
6	En el portal de la internet deberá estar disponible la información vigente	Cumplió parcialmente
<i>a) Los informes que presentan cada una de sus órganos con motivo de sus obligaciones (tareas y estructuras), una vez que hayan sido aprobados por las autoridades competentes;</i>		
7	Incluir un listado con los órganos de dirección	No cumple
8	Publicar una relación con la denominación de cada uno de los informes que por norma debe emitir cada órgano de dirección	No cumple
9	Incluir un vínculo a cada uno de los documentos de los informes señalados	No cumple
10	Por cada uno de los informes señalados, indicar el fundamento legal que obliga a su generación	No cumple
11	Publicar información actualizada	No cumple
12	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y del año inmediato anterior	No cumple
13	Especificar el área(s) o unidad(es) administrativa(s) que generan(s) o dirigen(s) la información respectiva	No cumple
14	Especificar la fecha de validación de la información publicada expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Enero/2011)	No cumple

En ese sentido, esta autoridad tiene indicios suficientes que hacen suponer una falta en materia electoral atribuible al partido Humanista en el Distrito Federal, debido al incumplimiento por parte del mencionado Instituto político a la "Tercera

En términos de lo antes reproducido, es posible establecer que no existe divergencia entre las tablas elaboradas por el INFODF con motivo de la Tercera Evaluación 2015 y la consignada en el acuerdo de catorce de enero de dos mil diecisésis adoptado por la Comisión; de ahí que el denunciado tuvo cabal conocimiento de las causas que motivaron el inicio del procedimiento al que fue emplazado, las cuales, como ya se dijo, guardan total coincidencia y congruencia.

Por tal motivo, este Consejo estima que la causal de improcedencia hecha valer por el denunciado deviene infundada.

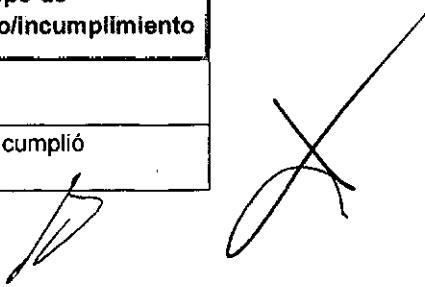
Así las cosas, tomando en consideración que el denunciado no hace valer alguna otra causal, ni tampoco se advierte de manera oficiosa que se actualice alguna de las hipótesis contenidas en los artículos 18 y 19 del Reglamento que impida el análisis de fondo de la controversia en la presente resolución, por lo que procede a ocuparse del fondo de la controversia.

III. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO. Del análisis a la petición razonada formulada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto y de la contestación formulada por el denunciado, se desprende lo siguiente:

Atendiendo a lo expuesto en el acuerdo que dio inicio al procedimiento, mediante el Acuerdo 0735/SO/12-08/2015, emitido el doce de agosto de dos mil quince, el Pleno del INFODF aprobó las recomendaciones a los partidos políticos del Distrito Federal, derivadas de la Segunda Evaluación 2015.

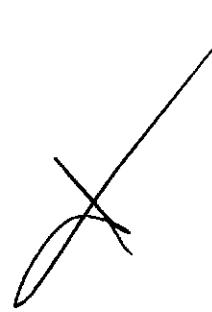
Respecto del denunciado, se determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

SEGUNDA EVALUACIÓN		
No.	Obligación	Tipo de cumplimiento/Incumplimiento
<i>(...) r) Las metas, objetivos y programas de sus diversos órganos:</i>		
106	Incluir un listado con los órganos de dirección, cada uno	No cumplió



	deberá vincular a:	
107	Denominación de los programas	No cumplió
108	Especificación de los objetivos	No cumplió
109	Precisión de las metas a alcanzar	No cumplió
110	Publicar información actualizada	No cumplió
111	En el portal de la Internet deberá estar disponible la información vigente	No cumplió
112	Especificación de la instancia(s), órgano(s) o área(s) administrativa(s) que genera(n) o detenta(n) la información respectiva	No cumplió
113	Especificación de la fecha de validación de la información publicada expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Enero/2011).	No cumplió
<i>s) Los informes que tengan que rendir sus órganos con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias:</i>		
114	Incluir un listado con los órganos de dirección	No cumplió
115	Publicar una relación con la denominación de cada uno de los informes que por norma debe emitir cada órgano de dirección	No cumplió
116	Incluir un vínculo a cada uno de los documentos de los informes enlistados	No cumplió
117	Por cada uno de los informes relacionados, indicar el fundamento legal que obliga a su generación	No cumplió
118	Publicar información actualizada	No cumplió
119	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y del año inmediato anterior	No cumplió
120	Especificación del área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o detenta(n) la información respectiva	No cumplió
121	Especificación de la fecha de validación de la información publicada expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Enero/2011).	No cumplió

Así pues, mediante oficio INFODF/853/2015, notificado el veintiocho de agosto de dos mil quince, el INFODF hizo del conocimiento del Partido Humanista del Distrito Federal, el contenido del Acuerdo 0735/SO/12-08/2015, a efecto de que solventara las recomendaciones derivadas de la Segunda Evaluación 2015, dentro del plazo de quince días hábiles.

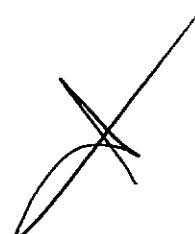


Una vez transcurrido el plazo establecido para que el instituto político señalado como infractor atendiera las recomendaciones que le fueron formuladas, el INFODF realizó la Tercera Evaluación 2015.

Con base en lo anterior, mediante oficio INFODF/1081/2015, notificado el veintiséis de noviembre de dos mil quince, el INFODF hizo del conocimiento del Partido Humanista del Distrito Federal el contenido del Acuerdo 1072/SO/05-11/2015 dictado el cinco de noviembre de dos mil quince, a través del cual el Pleno del INFODF determinó que dicho instituto político, incumplió parcial o totalmente sus obligaciones en materia de transparencia, ya que no solventó la totalidad de las recomendaciones que le fueron formuladas dentro de la Segunda Evaluación 2015.

Lo anterior, porque con motivo de la Tercera Evaluación 2015, se detectó que el denunciado persistía en las omisiones e inconsistencias relativas a la información que debía difundir en su portal de transparencia, en atención a lo ordenado en el numeral 222, fracción XXII, incisos r) y s) del Código, como se muestra en el cuadro siguiente:

TERCERA EVALUACIÓN		
No.	Obligación	Tipo de cumplimiento/Incumplimiento
<i>r) Las metas, objetivos y programas de sus diversos órganos:</i>		
1	Incluir un listado con los órganos de dirección, cada uno deberá vincular a:	Cumplió parcialmente
2	Denominación de los programas	Cumplió parcialmente
3	Especificación de los objetivos	Cumplió parcialmente
4	Precisión de las metas a alcanzar	Cumplió parcialmente
5	Publicar información actualizada	Cumplió parcialmente
6	En el portal de la Internet deberá estar disponible la información vigente	Cumplió parcialmente
<i>s) Los informes que tengan que rendir sus órganos con motivo de sus obligaciones legales y</i>		

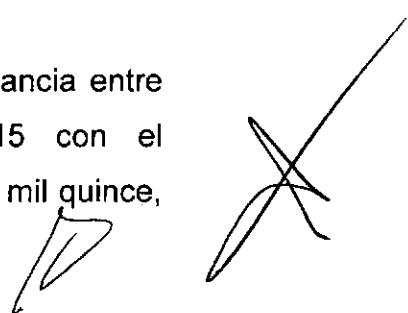


<u>estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias:</u>		
7	Incluir un listado con los órganos de dirección	No cumplió
8	Publicar una relación con la denominación de cada uno de los informes que por norma debe emitir cada órgano de dirección	No cumplió
9	Incluir un vínculo a cada uno de los documentos de los informes enlistados	No cumplió
10	Por cada uno de los informes relacionados, indicar el fundamento legal que obliga a su generación	No cumplió
11	Publicar información actualizada	No cumplió
12	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y del año inmediato anterior	No cumplió
13	Especificar el área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o detenta(n) la información respectiva	No cumplió
14	Especificar la fecha de validación de la información publicada expresada con el formato dia/mes/año (por ej. 31/Enero/2011).	No cumplió

Por tal motivo, existen indicios suficientes que hacen suponer una falta en materia electoral atribuible al Partido Humanista del Distrito Federal, debido al incumplimiento por parte del mencionado instituto político de su deber de poner a disposición del público en su sitio de Internet, toda la información establecida en el artículo 222, fracción XXII del Código, en especial, la señalada en los incisos r) y s), de conformidad con las recomendaciones y observaciones que le formuló el INFODF con motivo de la Segunda Evaluación 2015.

Por su parte, al momento de comparecer al presente procedimiento, el denunciado negó la comisión de la falta que dio motivo al presente procedimiento.

Para tal efecto, el denunciado considera que existe una discrepancia entre las tablas correspondientes a la Tercera Evaluación 2015 con el cumplimiento de esa evaluación de treinta de septiembre de dos mil quince,



en la cual obtuvo un índice global de cumplimiento de sus obligaciones de transparencia de 94.2 (NOVENTA Y CUATRO PUNTO DOS), razón por la cual no habría causa para que se le hubiera iniciado y, en su caso, fuese sancionado a través del presente procedimiento.

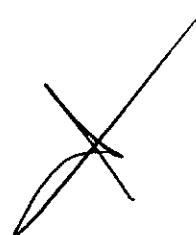
En virtud de lo antes precisado, esta autoridad electoral administrativa estima que la materia del presente procedimiento, se circumscribe a determinar si se vulnera o no la normativa electoral relativa a las obligaciones de transparencia que los partidos políticos deben de cumplir.

Lo anterior, en razón de que como lo señala el INFODF, dicho instituto político no atendió las recomendaciones que se le formularon durante la Segunda Evaluación 2015, a fin de que su portal de Internet contuviera la información mencionada en el artículo 222, fracción XXII, incisos r) y s) del Código.

IV. PRUEBAS. Previamente a ocuparse de las imputaciones en particular, es oportuno desglosar los elementos de prueba que obran en el expediente de mérito, a fin de establecer su naturaleza, valor y alcance probatorio.

Para llevar a cabo este ejercicio deberá analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos probatorios que obran en el expediente, así como lo que de éstos se desprende, para finalmente valorarlos en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y la sana crítica, así como los hechos públicos y notorios según lo establecen los artículos 35 y 37 del Reglamento.

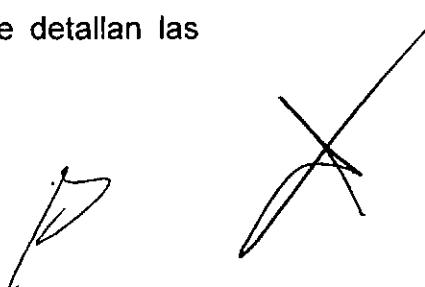
Para tal efecto, en un primer apartado se dará cuenta de los elementos que dieron pauta al inicio oficioso del procedimiento; en segundo lugar, se justipreciarán los medios de prueba aportados por el denunciado; y, por último, se analizarán los elementos recabados por la autoridad electoral, precisando en cada una de estas secciones, lo que se desprende de cada medio de prueba.



A. PRUEBAS QUE DIERON PAUTA AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Con el propósito de formalizar la vista ordenada en el Acuerdo 1072/SO/05-11/2015, el Comisionado Presidente del INFODF remitió copias certificadas de las siguientes constancias:

- a) Oficio número INFODF/853/2015 de diecisiete de agosto de dos mil quince, signado por el Comisionado Presidente del INFODF, a través del cual comunicó al Coordinador Estatal del denunciado acerca de los resultados y recomendaciones de la Segunda Evaluación 2015;
- b) Acuerdo 0735/SO/12-08/2015 de doce de agosto de dos mil quince, dictado por el Pleno del INFODF, a través del cual se aprobaron las recomendaciones, entre otros, al Partido Humanista del Distrito Federal, derivadas de las omisiones detectadas en la Segunda Evaluación 2015, concediéndoles un plazo de quince días hábiles para que fueran solventadas. Al referido acuerdo, se anexaron dos documentos en el que se detallan las observaciones realizadas con motivo de la implementación de la aludida evaluación;
- c) Oficio número INFODF/853/2015 de diecisiete de agosto de dos mil quince, signado por el Comisionado Presidente del INFODF, a través del cual comunicó al Coordinador Estatal del denunciado acerca de los resultados de la Tercera Evaluación 2015; y,
- d) Acuerdo número 11072/SO/05-11/2015 de cinco de noviembre de dos mil quince, dictado por el Pleno del INFODF a través del cual se determinó dar vista al Instituto con las constancias atinentes, derivado de que el Partido Humanista del Distrito Federal no había atendido la totalidad de las recomendaciones que le formuló durante la Segunda Evaluación 2015. Al referido acuerdo, se anexaron dos documentos en el que se detallan las recomendaciones que no fueron atendidas por el denunciado.



Las constancias previamente detalladas tienen el carácter de documentales públicas a las que debe otorgárseles pleno valor probatorio de lo que en ellas se consigna, por tratarse de instrumentos expedidos por autoridades del ámbito del Distrito Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I, inciso b) y 37, párrafo segundo del Reglamento.

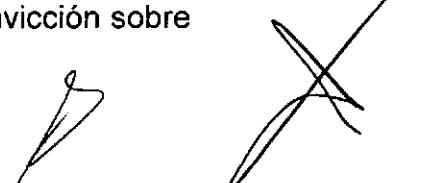
En este orden de ideas, las constancias previamente relacionadas tienen la entidad necesaria para acreditar la realización de la Segunda y Tercera Evaluación 2015 por parte del INFODF, así como las acciones desarrolladas a partir de los resultados obtenidos en cada uno de dichos procedimientos de verificación.

B. PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIADO.

Al respecto, los medios de prueba aportados por el denunciado fueron admitidos y desahogados mediante acuerdo de quince de febrero de dos mil dieciséis; por tanto, se procede a su valoración particular.

Así pues, al Partido Humanista del Distrito Federal le fue admitida la documental consistente en copia simple del acuerdo número 1072/SO/05-11/2015 mediante el cual se aprueban las vistas a este Instituto correspondiente a los Partidos Políticos del Distrito Federal, que no solventaron durante la Tercera Evaluación 2015, la totalidad de las recomendaciones derivadas de la Segunda Evaluación 2015.

Es preciso indicar que dicha constancia tiene el carácter de documental privada, por tratarse únicamente de la reproducción fotostática de un instrumento emitido por una autoridad en el Distrito Federal; por tanto, su valor y alcance probatorio resulta limitado, ya que se encuentra en función de que los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, generen convicción sobre la veracidad de aquéllos.



En tal virtud, la constancia en examen sólo sería capaz de generar un indicio tendiente a establecer que el Pleno del INFODF determinó dar vista a este Instituto con motivo de que el denunciado no atendió la totalidad de las recomendaciones que se le formularon durante la Segunda Evaluación 2015, así como respecto a la identidad de las observaciones desatendidas.

C. PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL.

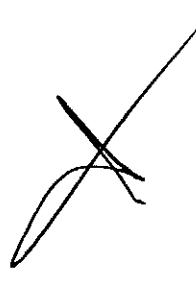
A partir de la vista que motivó el inicio oficioso de este procedimiento, esta autoridad electoral realizó requerimientos y diligencias de investigación a fin de allegarse de aquellos elementos de convicción que le permitieran establecer la existencia de las infracciones denunciadas y, por tanto, estar en aptitud de poder determinar la sanción que corresponde al denunciado por no garantizar el acceso de la información que posee, administra y genera a través de su página de Internet.

1. Requerimiento al Comisionado Presidente del INFODF.

Mediante oficio IEDF-SE/QJ/3230/2015 de quince de diciembre de dos mil quince, el secretario ejecutivo requirió al Comisionado Presidente del INFODF, para que remitiera los oficios que dicha autoridad recibió por parte del Partido Humanista del Distrito Federal, con motivo de la solventación de las recomendaciones derivadas de la Segunda Evaluación 2015.

En atención a dicho requerimiento, por oficio INFODF/DEyE/0621/2015 de dieciocho de diciembre de dos mil quince, el Director de Evaluación y Estudios del INFODF, comunicó que de conformidad con los registros que obraban en esa Dirección, el denunciado no había remitido escrito alguno tendiente a comunicar que había solventado las recomendaciones formuladas con motivo de la Segunda Evaluación 2015.

La constancia arriba detallada tiene el carácter de documental pública a la que debe otorgársele pleno valor probatorio de lo que en ella se consigna, por tratarse de un instrumento expedido por una autoridad del ámbito de la Ciudad de México, en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo



previsto en los artículos 35, fracción I, inciso b) y 37, párrafo segundo del Reglamento.

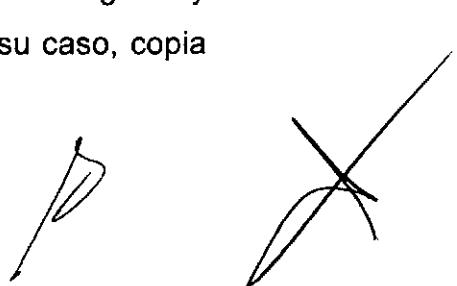
De la referida documental, puede extraerse que el Partido Humanista del Distrito Federal no presentó escrito alguno relacionado con el cumplimiento que debía darle a las recomendaciones hechas por el INFODF en la evaluación mencionada en párrafos anteriores.

2. Requerimientos al encargado del despacho de la Secretaría Técnica del INFODF.

Mediante los oficios IEDF-SE/QJ/029/2016 e IEDF-SE/QJ/030/2016 de veinte de enero de dos mil dieciséis, el secretario ejecutivo requirió al encargado del despacho de la Secretaría Técnica del INFODF, para que informara si el denunciado había atendido o no las recomendaciones derivadas de la Segunda Evaluación 2015 que hubieran sido solventadas, en cumplimiento a la Tercera Evaluación 2015, aprobado a través del acuerdo 1072/SO/05-11/2015.

De igual modo, se solicitó a dicho funcionario que remitiera copia certificada de los "Criterios y/o metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Partidos Políticos en sus portales de Internet en el Distrito Federal", vigentes al momento de las evaluaciones antes indicadas, así como del documento donde constara la notificación al Partido Humanista del Distrito Federal respecto de los criterios antes señalados.

Finalmente, se pidió a dicho servidor público que informara si se recibió documento alguno signado por el denunciado con motivo de los oficios números INFODF/853/2015 e INFODF/1081/2015 de diecisiete de agosto y once de noviembre ambos de dos mil quince, remitiendo, en su caso, copia certificada de los mismos.



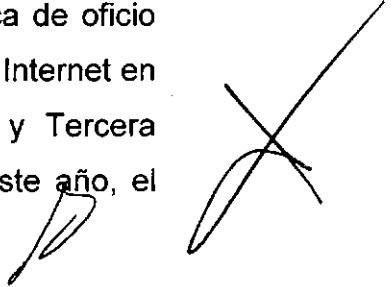
Los requerimientos arriba señalados fueron atendidos a través de los oficios INFODF/DEyE/0029/2016 e INFODF/DEyE/0030/2016, de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, signados por el titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del INFODF.

Tocante al primero de los oficios, el referido funcionario público remitió copias certificadas de los Criterios solicitados, así como del oficio INFODF/DEyE/0504/2015 de veintiocho de mayo de dos mil quince, signado por el mismo, a través del cual indicó al denunciado que se aplicaría dicha normatividad para la realización de la Segunda Evaluación 2015, documento que fue recibido el primero de junio de ese año; asimismo, informó que el denunciado no formuló escrito alguno relacionado con los oficios números INFODF/853/2015 e INFODF/1081/2015 de diecisiete de agosto y once de noviembre ambos de dos mil quince, que le remitió la Presidencia del INFODF.

Respecto del segundo de los oficios, el aludido Director comunicó a este Instituto que hasta la fecha en que se emitió su respuesta, el Partido Humanista del Distrito Federal no había solventado las observaciones que se le formularon con motivo de la Segunda Evaluación 2015.

Las constancias arriba detalladas tienen el carácter de documentales públicas a la que deben otorgársele pleno valor probatorio de lo que en ellas se consigna, por tratarse de dos instrumentos expedidos por una autoridad del ámbito del Distrito Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I, inciso b) y 37, párrafo segundo del Reglamento.

En tal virtud, las constancias antes precisadas generan convicción acerca de que el denunciado tuvo conocimiento del contenido y la aplicación de los "Criterios y/o metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Partidos Políticos en sus portales de Internet en el Distrito Federal", con antelación al inicio de las Segunda y Tercera Evaluaciones 2015; asimismo, hasta el veintiséis de enero de este año, el



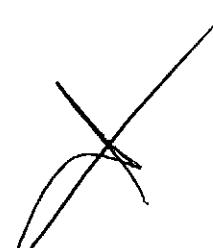
denunciado no se había pronunciado acerca de las recomendaciones y observaciones que se le formularon durante esos procedimientos de verificación, ni tampoco realizó acción alguna para solventar las resultantes de la Tercera Evaluación 2015.

3. Diligencia de Inspección al sitio electrónico

<http://partidohumanistadf.wix.com/partidohumanistadf#!transparencia/cci>.

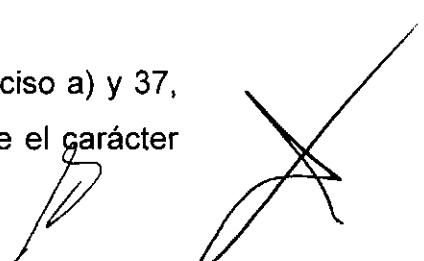
A través del acta circunstanciada de veinte de enero de dos mil dieciséis, levantada por el personal de la Unidad Jurídica al portal de Internet arriba señalado, se desprendió lo siguiente:

"(...)se procede, abrir el portal de Internet <http://partidohumanistadf.wix.com/partidohumanistadf#!transparencia/cci>; sobre un fondo de color púrpura que aparece en la totalidad de la pantalla, a la extrema izquierda se observa dibujado un pequeño colibrí con trazos en color blanco, debajo del cual se lee con letras en color blanco "Humanista", debajo dice "Participación y Prosperidad", seguido al centro con letras de mayor tamaño dice "Partido Humanista Distrito Federal", delante se muestran los iconos de Facebook, Twitter, Google+, Instagram y You Tube, debajo se encuentra en acceso a siete links que son "Inicio", "Prensa Humanista", ¿Qué somos?, ¿Quiénes nos conforma?, "Transparencia" y "Contacto", debajo con aparece una transcripción en un texto de color blanco en el que se lee "ARTÍCULO 222 FRACCIÓN XXII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL. XXII Garantizar a las personas el acceso a la información que posean, administren o generen, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia, así como, sin que medie petición, poner a disposición del público en sus oficinas, medios de difusión y en su sitio de Internet, en forma tal que se facilite su uso y comprensión por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, la información actualizada de los temas, documentos y actos que se detallan: Los Partidos Políticos serán responsables de la información que se publique en su sitio de Internet, por lo que deberán proteger los datos personales y la información clasificada como reservada", asimismo se aprecian observa que contiene unos link representados en incisos en el que se desarrollan cada punto: "a) Estatutos, Declaraciones de Principios, Programas de Acción y demás normatividad interna, b) Estructura Orgánica y funciones, c) Integración y mecanismos de designación de los órganos de dirección en los ámbitos del Distrito Federal delegacional y distrital, según la estructura estatutaria establecida, d) Directorio de los órganos de dirección establecidos en la estructura orgánica incluyendo sus correos electrónicos así como su domicilio oficial, e) Descripción y monto de los cargos, emolumentos, remuneraciones, percepciones, ordinarias y extraordinarias o similares, del total de sus dirigentes y su planilla laboral, f) Contratos y convenios



suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestaciones de bienes y servicios, g) Relación de bienes muebles e inmuebles adquiridos o enajenados, h) Monto de financiamiento público y privado, recibido durante el último semestre, y su distribución, i) Informes entregados a la autoridad electoral sobre el origen, monto y destino de los recursos, j) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorias de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluida, k) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso, l) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno, m) Los montos y recursos provenientes de sus financiamiento que entreguen a sus fundaciones, así como los informes que presenten sobre el uso y destino de los mismos, sus actividades programadas e informes de labores, n) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes una vez que hayan causado estado, o) Convenios de Coalición y candidatura común en los que participen, así como los convenios de frente que suscriban, p) Actividades institucionales de carácter público, q) El domicilio oficial y correo electrónico del área encargada de la atención de las solicitudes de acceso a la información, así como el nombre de su responsable, r) Las metas, objetivos y programas de sus diversos órganos; por lo que al abrir este inciso se observa el título "Programación de las actividades de los órganos de dirección del partido, ejercicio 2015" y tres columnas con los nombres: "Órgano de dirección", "vinculo al rubro que se reporta y "observaciones" en seguida el contenido de dichas columnas, asimismo en la parte de debajo de las columnas se observa el área que genera la información: Secretaría de Organización y "fecha de validación 30/septiembre/2015; por lo que se procede a imprimir un ejemplar de lo que aparece en pantalla, para que obre en el acta como **ANEXO 1**; s) Los informes que tengan que rendir sus órganos con motivos de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias; al abrir el inciso se observó los siguiente: "informes que rinden los órganos de dirección", tres columnas "comisión de finanzas", "informe aun se encuentra en proceso de elaboración y aprobación por el proceso de fiscalización" y "artículo del estatuto", asimismo en la parte de abajo se observan tres columnas "comisión de finanzas", "Informe anual sobre origen y destino de los recursos del órgano directivo central del partido Humanista" y "artículo del estatuto"; por lo que se procede a imprimir un ejemplar de lo que aparece en pantalla, para que obre en el acta como **ANEXO 2**; t) Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección en sus diversos ámbitos, u) Los convenios de participación que realicen con las organizaciones de la sociedad civil, v) Las actas de las Asambleas ordinarias y extraordinarias, w) Los informes de actividades del Presidente y Secretario de su Comité Ejecutivo, así como sus homólogos en sus diversos ámbitos, x) El nombre del responsable de la obtención de los recursos generales y de campaña e y) Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan para sus militantes, así como los límites a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas. (...)"

De conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I, inciso a) y 37, párrafo segundo del Reglamento, la constancia en análisis tiene el carácter



de documental pública, por tratarse de un instrumento formulado por servidores públicos electorales en ejercicio de sus atribuciones, a la que debe otorgársele pleno valor probatorio de lo que en ellas se consigna, misma que está encaminada a establecer la existencia y características del portal de transparencia del Partido Humanista del Distrito Federal, al momento de la realización de esa inspección.

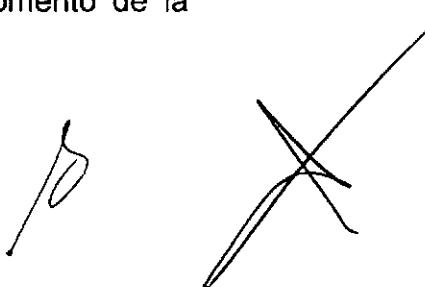
4. Requerimiento al Comisionado Presidente del INFODF.

Mediante oficio IEDF-SE/QJ/046/2016 de ocho de febrero de dos mil dieciséis, el secretario ejecutivo requirió al Comisionado Presidente del INFODF, para que informara si a esa fecha, el denunciado había atendido de manera total o parcial las recomendaciones realizadas en la Tercera Evaluación 2015.

En atención a dicho requerimiento, por oficio INFODF/DEyE/0047/2016 de diez de febrero de dos mil dieciséis, el Director de Evaluación y Estudios del INFODF, comunicó que de los resultados de la Cuarta Evaluación-Diagnóstica 2015, se identificó que las recomendaciones derivadas de la Tercera Evaluación 2015 ya fueron totalmente atendidas.

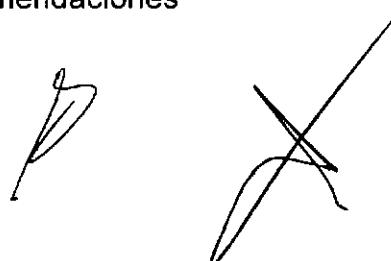
La constancia arriba detallada tiene el carácter de documental pública a la que debe otorgársele pleno valor probatorio de lo que en ella se consigna, por tratarse de un instrumento expedido por una autoridad del ámbito del Distrito Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I, inciso b) y 37, párrafo segundo del Reglamento.

De la referida documental, puede extraerse que al catorce de diciembre de dos mil quince, el Partido Humanista del Distrito Federal atendió la totalidad de las recomendaciones que continuaban sin solventar al momento de la práctica de la Tercera Evaluación 2015.



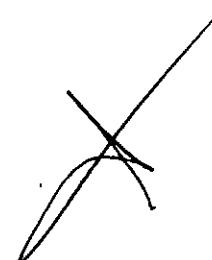
Ahora bien, del análisis y la concatenación de los elementos de prueba que han sido enunciados, esta autoridad administrativa electoral arriba a las consideraciones siguientes:

1. El denunciado es un ente obligado directo en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley de Transparencia; y 222, fracción XXII del Código.
2. El primero de junio de dos mil quince, el INFODF comunicó al Partido Humanista del Distrito Federal que el quince de junio de ese año, tendría inicio la Segunda Evaluación 2015, para lo cual se utilizarían como referentes los "Criterios y/o metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Partidos Políticos en sus portales de Internet en el Distrito Federal".
3. El doce de agosto de dos mil quince, el Pleno del INFODF aprobó los resultados de la Segunda Evaluación 2015, concediéndole al denunciado, un plazo de quince días hábiles para que solventara las recomendaciones que se le formularon.
4. A través del oficio INFODF/853/2015 de diecisiete de agosto de dos mil quince, el Comisionado Presidente del INFODF hizo del conocimiento del Coordinador del Partido Humanista del Distrito Federal, los resultados de la Segunda Evaluación 2015, indicándole el plazo con que contaba para solventar las recomendaciones formuladas y haciéndole la precisión de que su portal de transparencia sería objeto de una nueva revisión en la Tercera Evaluación 2015.
5. Del veintiuno de septiembre al dieciséis de octubre de dos mil quince, el INFODF realizó la Tercera Evaluación 2015 al Portal de Transparencia del denunciado, con objeto de verificar la solventación de las recomendaciones realizadas en la evaluación previa.



6. Como resultado de la Tercera Evaluación 2015, el INFODF determinó que el Partido Humanista del Distrito Federal incumplió con las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 222, fracción XXII, incisos r) y s) del Código, en los siguientes términos:

TERCERA EVALUACIÓN		
No.	Obligación	Tipo de cumplimiento/Incumplimiento
<i>r) Las metas, objetivos y programas de sus diversos órganos:</i>		
1	Incluir un listado con los órganos de dirección, cada uno deberá vincular a:	Cumplió parcialmente
2	Denominación de los programas	Cumplió parcialmente
3	Especificación de los objetivos	Cumplió parcialmente
4	Precisión de las metas a alcanzar	Cumplió parcialmente
5	Publicar información actualizada	Cumplió parcialmente
6	En el portal de la Internet deberá estar disponible la información vigente	Cumplió parcialmente
<i>s) Los informes que tengan que rendir sus órganos con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias:</i>		
7	Incluir un listado con los órganos de dirección	No cumplió
8	Publicar una relación con la denominación de cada uno de los informes que por norma debe emitir cada órgano de dirección	No cumplió
9	Incluir un vínculo a cada uno de los documentos de los informes enlistados	No cumplió
10	Por cada uno de los informes relacionados, indicar el fundamento legal que obliga a su generación	No cumplió
11	Publicar información actualizada	No cumplió
12	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y del año inmediato anterior	No cumplió
13	Especificar el área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o detenta(n) la información respectiva	No cumplió
14	Especificar la fecha de validación de la información publicada expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Enero/2011).	No cumplió

7. Durante la práctica de las Segunda y Tercera Evaluación 2015, el denunciado no realizó pronunciamiento alguno en relación con las observaciones y recomendaciones que se le formularon, ni con su solventación.

8. Derivado de la realización de la Cuarta Evaluación-Diagnóstica 2015 el catorce de diciembre de dos mil quince, el INFODF tuvo por solventadas las recomendaciones de la Tercera Evaluación 2015, que le fueron hechas al Partido Humanista del Distrito Federal.

V. ESTUDIO DE FONDO. Una vez analizadas las pruebas que obran en el expediente y adminiculadas con los elementos que arrojó la investigación, esta autoridad llega a la convicción de que es fundada la queja formulada en contra del Partido Humanista del Distrito Federal, por no difundir en su portal de Internet información completa y actualizada, en cumplimiento a lo mandatado por el artículo 222, fracción XXII, incisos r) y s), en relación con el artículo 377, fracción X del Código, con base en las siguientes consideraciones:

El artículo 6º de la Constitución establece que “el derecho a la información será garantizado por el Estado”, sujetando a la Federación, los Estados y a la Ciudad de México, a los siguientes principios y bases:

“I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley."

En ese sentido, la Federación, los Estados y la Ciudad de México se regirán por el principio de máxima publicidad, lo que significa que toda la información en su posesión es pública *per se*, siendo posible su reserva temporal únicamente por razones de interés público y en los términos que fijen las leyes, misma que será de manera temporal.

Asimismo, entre la información que es susceptible de ser excluida de dicho principio de máxima publicidad, se encuentra la que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuya confidencialidad será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Cabe señalar, que el derecho a la información está consagrado en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, en los



términos del artículo 133 de la Constitución, por lo que forman parte del orden jurídico mexicano.”

De ese modo, en el artículo 19, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión y que este derecho comprende la **libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En el mismo sentido, en el artículo 13, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y que este derecho comprende la **libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Es significativo que la doctrina destaque que el principio de publicidad es peculiar de un Estado constitucional democrático de derecho. Así, por ejemplo, Hans Kelsen sostiene que: “*La tendencia a desvelar los hechos es típicamente democrática*”⁶. En el mismo sentido, Norberto Bobbio sostiene que “*...la publicidad de los actos de poder representa el verdadero y propio momento de cambio en la transformación del Estado moderno de Estado absoluto en Estado de derecho.*”⁷

Con base en ello, el derecho a la rendición de cuentas y a la transparencia de las instituciones públicas, se erigen como principios fundamentales a través de los que los ciudadanos, como beneficiarios de la creación de instituciones, adquieren el derecho de vigilar la conducta de los organismos públicos.

⁶ “Los fundamentos de la democracia”, en *Escritos sobre la democracia y el socialismo*, Madrid, Debate, 1988, p. 246

⁷ *El futuro de la democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1992, p. 80.

En esta tesis, es dable decir que justamente los **Partidos Políticos** son una de las instituciones fundamentales del Estado, pues el artículo 41 de la Constitución los reconoce como “**entidades de interés público**”, cuyo fin consiste en promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público.

Al respecto, José Woldenberg ha señalado que los Partidos “*son conducto de mediación porque ponen en contacto a los ciudadanos dispersos con las instituciones estatales; son elementos organizativos que logran trascender la atomización de la vida social, y a través de ellos se expresa la contienda entre los diversos diagnósticos y proyectos nacionales que existen en la sociedad... los Partidos son instrumentos para lograr beneficios colectivos, para lograr un fin que no es meramente el beneficio privado de los militantes*”⁸.

De lo anterior, la Ley de Transparencia, en su artículo 31 establece que:

“Los partidos políticos son Entes Obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información en los términos de esta Ley y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. La información que administren, resguarden o generen en el ejercicio de sus funciones estará sujeta al principio de máxima publicidad.

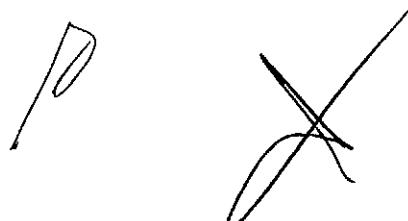
Ante incumplimientos en materia de transparencia y el acceso a la información, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y Protección de Datos Personales, dará vista al Instituto Electoral del Distrito Federal para que determine las acciones procedentes.”

Por su parte, el artículo 19 Bis de la Ley de Transparencia establece que los Partidos Políticos deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los **respectivos sitios de Internet**, la información pública de oficio que se detalla en el Código.

⁸ *Los Partidos Políticos en México*, correspondiente a la serie “Formación y Desarrollo”, editada por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, p. 11.

En concordancia, el artículo 222, fracción XXII del Código establece, entre otras, como obligación a los Partidos Políticos, garantizar a las personas el acceso a la información que posean, administren o generen, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Transparencia, así como, sin que medie petición, poner a disposición del público en sus oficinas, medios de difusión y en su sitio de Internet, en forma tal que se facilite su uso y comprensión por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, la información actualizada de los temas, documentos y actos que se detallan:

- a) Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción y demás normatividad interna;
- b) Estructura orgánica y funciones;
- c) Integración y mecanismos de designación de los órganos de dirección en los ámbitos del Distrito Federal, delegacional y distrital, según la estructura estatutaria establecida;
- d) Directorio de los órganos de dirección establecidos en la estructura orgánica incluyendo sus correos electrónicos, así como su domicilio oficial;
- e) Descripción y monto de los cargos, emolumentos, remuneraciones, percepciones, ordinarias y extraordinarias o similares, de total de sus dirigentes y su plantilla laboral;
- f) Contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;
- g) Relación de bienes muebles e inmuebles adquiridos o enajenados;
- h) Monto de financiamiento público y privado, recibido durante el último semestre, y su distribución;



- i) Informes entregados a la autoridad electoral sobre el origen, monto y destino de los recursos;
- j) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorias de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas;
- k) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso;
- l) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;
- m) Los montos y recursos provenientes de su financiamiento que entreguen a sus fundaciones, así como los informes que presenten sobre el uso y destino de los mismos, sus actividades programadas e informes de labores;
- n) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, una vez que hayan causado estado;
- o) Convenios de Coalición y candidatura común en los que participen, así como los convenios de Frente que suscriban;
- p) Actividades institucionales de carácter público;
- q) El domicilio oficial y correo electrónico del área encargada de la atención de las solicitudes de acceso a la información, así como el nombre de su responsable;
- r) Las metas, objetivos y programas de sus diversos órganos;
- s) Los informes que tengan que rendir sus órganos con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias;



- t) Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección en sus diversos ámbitos;
- u) Los convenios de participación que realicen con las organizaciones de la sociedad civil;
- v) Las actas de las Asambleas ordinarias y extraordinarias;
- w) Los Informes de actividades del Presidente y Secretario de su Comité Ejecutivo, así como de sus homólogos en sus diversos ámbitos;
- x) El nombre del responsable de la obtención de los recursos generales y de campaña; y
- y) Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan para sus militantes, así como los límites a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas.

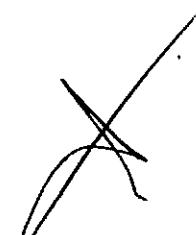
El segundo párrafo de la disposición en cita, señala que “*(...) el procedimiento de acceso a la información, el relativo a la tutela de datos personales y la clasificación de la información de acceso restringido se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y en la Ley de Protección de Datos. Tendrán igualmente la obligación de satisfacer los requerimientos que les formule el Instituto de Acceso a la Información Pública, y dar cumplimiento a las resoluciones recaídas a los recursos de revisión. Las inobservancias a estas disposiciones serán sancionadas por el Instituto Electoral, de oficio o como resultado de la vista que le remita el Instituto de Acceso a la Información Pública, una vez que venza el plazo concedido para tal efecto.*”

También resulta oportuno mencionar que el derecho de acceso a la información pública en materia electoral ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



Federación, tal y como se observa en la tesis relevante cuyo rubro y texto son los siguientes:

"DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCE. El derecho a la información es un derecho fundamental previsto en el artículo 6o., in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene un carácter vinculante frente a todo órgano del poder público, cuyo titular es cualquier persona, además de ser tutelado jurisdiccionalmente. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 1o., establece como finalidad de dicha ley, proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal. Por su parte, el artículo 11, párrafo segundo, dispone que cualquier ciudadano podrá solicitar al Instituto Federal Electoral la información relativa al uso de los recursos públicos que reciban los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales. La información cubierta por este derecho establecido en la ley federal no es cualquier información solicitada por el ciudadano, sino la relativa al uso de los recursos públicos recibidos por los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, en los términos del artículo 41, párrafo segundo, fracción II, constitucional y los preceptos aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que se justifica en virtud del carácter público de los recursos que se entregan a dichos institutos políticos. Así, el derecho establecido en el invocado artículo 11, párrafo segundo, presenta ciertos rasgos distintivos: Titular: Todo ciudadano mexicano; sujeto directamente obligado: Instituto Federal Electoral, en tanto órgano constitucional autónomo; sujetos directa o indirectamente obligados: Los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, en su carácter de entidades de interés público y las segundas como formaciones necesarias para la constitución de un partido político; contenido o materia del derecho: Solicitar al Instituto Federal Electoral la información relativa no al uso de cualquier tipo de recursos sino de los recursos públicos que reciban los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, entes políticos reconocidos constitucional y/o legalmente; y valores jurídicamente tutelados: Además de los objetivos señalados expresamente en el artículo 4o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (transparencia, rendición de cuentas y, particularmente, la democratización de la sociedad mexicana, así como la plena vigencia del Estado constitucional de derecho, entre otros), el principio de transparencia previsto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución federal. Así, el referido derecho tiene una naturaleza eminentemente política, al proteger valores consustanciales a un Estado constitucional democrático de derecho. Lo anterior permite establecer que si bien el derecho de todo ciudadano a solicitar al Instituto Federal Electoral la información relativa al uso de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas nacionales, constituye una concreción, instanciación, manifestación, faceta o vertiente del derecho a la información, en general, previsto en el artículo 6o. de la Constitución federal, presenta ciertos caracteres



distintivos, o peculiaridades como son: titulares, sujeto obligado, materia o contenido y valores jurídicamente tutelados, entre otros, que justifican hablar propiamente de un derecho político de acceso a la información pública en materia electoral; en forma similar a como se habla del derecho de petición en materia política y del derecho de asociación en materia político-electoral.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-216/2004.—Jorge Arturo Zárate Vite.—10 de septiembre de 2004.—Mayoría de 6 votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Disidente: Eloy Fuentes Cerdá.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Nota: *El contenido de los artículos 6.º, in fine, y 41, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 6.º, párrafos primero, in fine y segundo, fracciones I, III, IV y VI; y 41, párrafo segundo, fracción II, penúltimo párrafo, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.*

La Sala Superior en sesión celebrada el dos de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 485 a 487”

En este sentido, derivado del análisis que ha sido expuesto a lo largo del presente apartado, resulta dable sostener que el cumplimiento a la obligación en materia de transparencia y publicidad de los actos de los Partidos Políticos constituye una responsabilidad directa del ente obligado y en concordancia con ello, se prevé un régimen disciplinario o sancionatorio al que se encuentran sujetos, con objeto de garantizar el debido cumplimiento de cada una de sus obligaciones en la materia de referencia, por lo que en el ámbito de actuación de esta autoridad electoral, se establece una sanción ante su incumplimiento.

Ahora bien, en el presente asunto, como cuestión de previo y especial pronunciamiento, es importante precisar que este procedimiento fue incoado en contra del Partido Humanista del Distrito Federal, con motivo de la vista remitida por el INFODF, el once de diciembre de dos mil quince, derivado de las omisiones detectadas en la Tercera Evaluación 2015, en términos de lo señalado en el punto de acuerdo PRIMERO del proveído identificado con la



clave 1072/SO/05-11/2015 de cinco de noviembre de dos mil quince, emitido por el Pleno del INFODF.

Aunado a ello, y como fue señalado con anterioridad, esta autoridad advierte que al momento de recibir la referida vista del once de diciembre de dos mil quince por parte del INFODF, el Partido Humanista del Distrito Federal, había perdido su registro como partido político nacional⁹. Sin embargo, el Instituto Nacional Electoral determinó que la Junta de Gobierno del citado partido en el Distrito Federal, fuese el órgano estatutario encargado de realizar las acciones de cumplimiento de obligaciones durante el proceso de liquidación respectivo, resultando con ello, que los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelven, pueden ser imputables al citado partido, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación, cuestión que en la especie es aplicable.

Así las cosas, en el caso concreto y atento a la administración de las constancias que integran el expediente de mérito, es posible establecer que desde el veinticinco de noviembre de dos mil catorce, el Partido Humanista del Distrito Federal, tuvo pleno conocimiento de todas y cada una de las obligaciones a las que estaba sujeto como consecuencia de haber sido incorporado al Padrón de entes obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Del mismo modo, quedó corroborado que previo al inicio de la Segunda Evaluación 2015, el denunciado tuvo conocimiento que serían utilizados como parámetros de medición, los "Criterios y/o metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Partidos Políticos en sus portales de Internet en el Distrito Federal".

Es preciso indicar que los aludidos Criterios fueron aprobados por el Pleno del INFODF a través del Acuerdo 0900/SO/06-07/2011, de seis de julio de dos mil once; asimismo, aquéllos fueron realizados del conocimiento público

⁹ Resolución INE/CG937/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 08 de noviembre de 2015.

de sus destinatarios, a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal correspondiente a su edición de ocho de agosto de ese año.

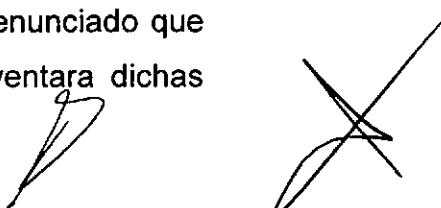
Acorde con lo arriba señalado, es dable establecer que el Partido Humanista del Distrito Federal contaba con certeza acerca del contenido de sus obligaciones en materia de transparencia sobre la información pública de oficio que debía difundirse a través de su portal electrónico, así como la forma en cómo debía cumplirlas.

Ahora bien, de conformidad con las constancias que obran en el sumario, queda patente que a partir del veintiocho de mayo de dos mil quince, el INFODF dio inicio a la Segunda Evaluación 2015, comunicándoles a los partidos políticos en el Distrito Federal sobre esta circunstancia.

Desarrollado el procedimiento atinente, el doce de agosto de dos mil quince, el Pleno del INFODF aprobó recomendaciones al Partido Humanista del Distrito Federal, derivado de que su portal de transparencia no difundía la totalidad de la información indicada en el artículo 222, fracción XXII, incisos a), b), c), d), e), h), i), j), k), l), n), o), p), q), r), s), t), v), w) y x) del Código.

Es preciso indicar que adjunto al oficio con que se le comunicaron los resultados de dicha revisión, el INFODF remitió al denunciado, un documento intitulado "Recomendaciones derivadas de la 2^a Evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Partidos Políticos en sus portales de Internet 2015, con base en el Acuerdo aprobado por el Pleno del INFODF en sesión ordinaria el 12 de agosto de 2015", a través del cual precisó en cada uno de los incisos de la fracción XXII del artículo 222 del Código, las deficiencias en que primigeniamente incurrió el citado Instituto Político, con el propósito de permitirle que cumpliera cabalmente con sus obligaciones inherentes a la información pública de oficio que debía difundirse a través de su portal de Internet.

De igual modo, debe resaltarse que el INFODF le indicó al denunciado que contaba con un plazo de quince días hábiles para que solventara dichas



observaciones, haciéndole la mención de que su cumplimiento sería verificado a través de la Tercera Evaluación 2015, la cual tendría lugar una vez que feneiera el aludido plazo.

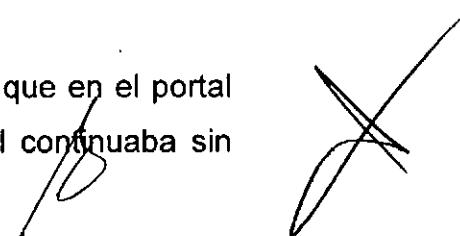
Por tal motivo, en concepto de este Consejo, el Partido Humanista del Distrito Federal contaba con plena certeza de que su proceder era insuficiente para atender su obligación prevista en el artículo 222, fracción XXII del Código, respecto a la información pública que debía difundir de oficio; asimismo, tuvo conocimiento de los rubros específicos en los que se encontraba en falta, así como de la manera en cómo debía actuar para corregir su proceder, así como las acciones subsecuentes que implementó el INFODF.

En estas condiciones, queda patente que la expectativa derivada de la disposición legal arriba citada, estaba encaminada a que el denunciado, hubiera desarrollado las acciones tendientes a complementar y, en su caso, corregir la información que, en ese momento, se difundía en su portal de Internet, aplicando para ello las recomendaciones que el INFODF le había realizado.

Ahora bien, de conformidad con las actuaciones que obran en el expediente, se arriba a la convicción de que si bien el Partido Humanista del Distrito Federal realizó las acciones conducentes para corregir su proceder, éstas fueron insuficientes, habida cuenta que persistió el incumplimiento de difundir la totalidad de la información señalada en el artículo 222, fracción XXII del Código.

En efecto, de conformidad con las constancias que obran en el sumario, se encuentra comprobado que el INFODF realizó la Tercera Evaluación 2015 a partir del veintiuno de septiembre al diecisésis de octubre de dos mil quince, con objeto de verificar si el denunciado había cumplido o no con las recomendaciones que aquél le formuló en la Segunda Evaluación.

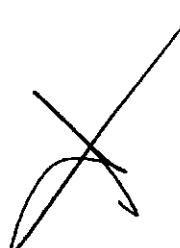
Como resultado de la referida revisión, el INFODF constató que en el portal de transparencia del Partido Humanista del Distrito Federal continuaba sin



difundirse la totalidad de la información prevista en el artículo 222, fracción XXII del Código.

Lo anterior, porque si bien es cierto que en la aludida evaluación se determinó que el denunciado había atendido las recomendaciones vinculadas a los incisos a), b), c), d), e), h), i), j), k), l), n), o), p), q), t), v), w) y x) del artículo 222, fracción XXII del Código, también lo es que el denunciado no procedió de la misma forma con las observaciones relacionadas con los inciso r) y s) del numeral arriba indicado, tal y como se detalla en la siguiente tabla:

TERCERA EVALUACIÓN		
No.	Obligación	Tipo de cumplimiento/Incumplimiento
<i>r) Las metas, objetivos y programas de sus diversos órganos:</i>		
1	Incluir un listado con los órganos de dirección, cada uno deberá vincular a:	Cumplió parcialmente
2	Denominación de los programas	Cumplió parcialmente
3	Especificación de los objetivos	Cumplió parcialmente
4	Precisión de las metas a alcanzar	Cumplió parcialmente
5	Publicar información actualizada	Cumplió parcialmente
6	En el portal de la Internet deberá estar disponible la información vigente	Cumplió parcialmente
<i>s) Los informes que tengan que rendir sus órganos con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias:</i>		
7	Incluir un listado con los órganos de dirección	No cumplió
8	Publicar una relación con la denominación de cada uno de los informes que por norma debe emitir cada órgano de dirección	No cumplió
9	Incluir un vínculo a cada uno de los documentos de los informes enlistados	No cumplió
10	Por cada uno de los informes relacionados, indicar el fundamento legal que obliga a su generación	No cumplió
11	Publicar información actualizada	No cumplió



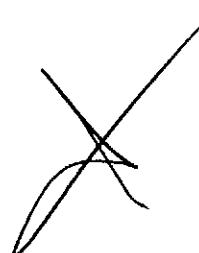
12	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y del año inmediato anterior	No cumplió
13	Especificar el área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o detenta(n) la información respectiva	No cumplió
14	Especificar la fecha de validación de la información publicada expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Enero/2011).	No cumplió

En tal virtud, aunque el índice global del cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Partido Humanista del Distrito Federal ascendió del 42.8 (CUARENTA Y DOS PUNTO OCHO)¹⁰ al 89.7 (OCHENTA Y NUEVE PUNTO SIETE)¹¹, lo cierto es que dicho avance es insuficiente para estimar que dicho Instituto Político se haya ajustado a la expectativa normativa prevista en el artículo 222, fracción XXII del Código.

Lo anterior es así, porque en concepto de este Consejo, la obligación que impone el artículo arriba en cita a los partidos políticos, implica un mandato que se traduce en que éstos **deben difundir la totalidad** de la información precisada en cada uno de sus incisos; por tanto, aquélla no puede ser sujeta a un cumplimiento parcial, pues de lo contrario no quedaría garantizado que los ciudadanos de la Ciudad de México puedan ejercer su derecho a la información a través de una de las vías tuteladas por la normatividad electoral.

Por cuanto se ha dicho, contrario a las consideraciones expuestas por el denunciado en su escrito de contestación al procedimiento iniciado en su contra, la circunstancia de que hubiera obtenido una mejora en su índice global de cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, sólo conlleva a estimar que su proceder fue insuficiente e ineficaz para ajustar *Motu proprio* su actuar a las expectativas normativas en materia de transparencia.

¹⁰ Correspondiente a la Segunda Evaluación 2015.
¹¹ Correspondiente a la Tercera Evaluación 2015.



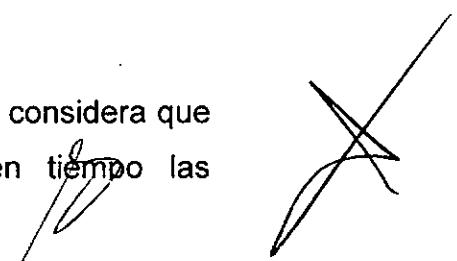
Más aún, incluso en el supuesto de que el índice antes aludido presentara una inconsistencia con la tablas de correspondientes a la Tercera Evaluación 2015 elaboradas con el INFODF, tal circunstancia sería insuficiente para estimar que no se actualizaría la falta en examen, por cuanto a que no existe elemento alguno en el sumario que permita establecer que al momento de la realización de la Tercera Evaluación 2015, el denunciado hubiera corregido su portal de transparencia para incluir la información precisada en el artículo 222, fracción XXII, incisos r) y s) del Código, en los términos observados previamente por el INFODF.

Cabe precisar que de conformidad con las diligencias desarrolladas en el presente expediente, quedó corroborado que el Partido Humanista del Distrito Federal no realizó manifestación alguna que permitiera presumir la existencia de alguna situación que le impidiera atender la totalidad de las recomendaciones formuladas por el INFODF durante la Segunda Evaluación 2015, en el plazo concedido para tal efecto.

En estas condiciones, se arriba a la convicción de que el denunciado resultó omiso en atender las recomendaciones aludidas en el párrafo que antecede, lo que se tradujo en que en el lapso comprendido entre el doce de agosto y el catorce de diciembre de dos mil quince, el portal de transparencia del citado Instituto Político, no difundió la totalidad de la información precisada en el artículo 222, fracción XXII del Código, puesto que persistían omisiones en lo tocante a los incisos r) y s) del citado numeral.

Es preciso indicar que atento a lo informado por el INFODF, la conducta omisa del denunciado persistió hasta el catorce de diciembre de dos mil quince, toda vez que en esa fecha se practicó la Cuarta Evaluación-Diagnóstica 2015, en la que se constató que aquél ya había atendido las recomendaciones omitidas en la Segunda Evaluación y reiteradas con motivo de la Tercera Evaluación.

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral considera que el Partido Humanista del Distrito Federal no atendió en tiempo las



recomendaciones realizadas por el INFODF, así como tampoco tomó las previsiones necesarias para que su portal de Internet tuviera información completa y actualizada, y así cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia.

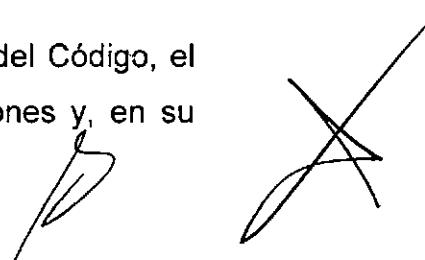
Por lo expuesto, esta autoridad concluye que el denunciado es responsable por haber incumplido con la obligación señalada en el artículo 222, fracción XXII, incisos r) y s), en relación con el artículo 377, fracción X del Código, al no haber publicado en su página de Internet de manera completa y oportuna, la totalidad de la información pública señalada en dichos incisos; en consecuencia, resulta procedente determinar e imponer la sanción correspondiente.

VI. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Una vez que se ha acreditado el incumplimiento de las normas en materia electoral, se procede a graduar la responsabilidad en que incurrió el Partido Humanista del Distrito Federal o, con motivo de la comisión de la falta en examen, para lo cual se oportuno tener en cuenta lo siguiente:

Por cuestión de orden, se impone tener presente el mandato contenido en los artículos 16, 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y o), de la Constitución; 136 del Estatuto; 1º, párrafo segundo, fracción V y 20, párrafo quinto, inciso k) del Código.

De las disposiciones descritas se desprende que la Constitución establece que corresponde a la legislación electoral, fijar los Criterios para el control y vigilancia de las prohibiciones establecidas a los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan. En el caso, ese mandato se materializa en las diversas disposiciones del Código.

En términos de lo dispuesto en el artículo 35, fracción XXXV del Código, el Consejo es el órgano facultado para conocer de las infracciones y, en su



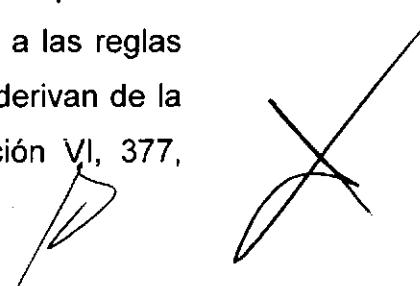
caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos por el citado ordenamiento legal.

El ejercicio de la atribución referida debe cumplir invariablemente los principios de constitucionalidad y legalidad, esto es, que todo acto proveniente de este Consejo General cumpla los requisitos formales de debida fundamentación y motivación.

La observancia del principio de legalidad, impone la obligación de que los motivos esgrimidos por esta autoridad para tener por acreditada la irregularidad, encuentren sustento cabal en la ley. En otras palabras, que los argumentos expresados se adecuen a lo previsto en las disposiciones normativas aplicables.

El ejercicio del derecho administrativo sancionador, que constituye una especie de *ius puniendi*, presupone que el requisito relativo a la motivación se colma cuando la autoridad, en su calidad de garante de la legalidad, además de exponer las razones y circunstancias que impulsan su determinación, atiende en forma especial la exigencia de que entre la acción u omisión demostrada y la consecuencia de derecho que determine, exista proporcionalidad. Esto es, que las segundas guarden frente a las primeras una relación de correspondencia, ubicándose en una escala o plano de compensación. Lo anterior, en términos de la jurisprudencia intitulada "**SANCIONES. LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES ESTÁN OBLIGADAS A FUNDAR Y MOTIVAR SU IMPOSICIÓN**", identificada con la clave TEDF028.4 EL3/2007 J.003/2007 emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Para cumplir el referido principio de legalidad, en su vertiente de debida fundamentación y motivación, esta autoridad electoral, dentro del prudente arbitrio que le está reconocido en la norma, debe obrar acorde a las reglas que en materia de imposición e individualización de sanciones derivan de la intelección sistemática y funcional de los artículos 376, fracción VI, 377,



fracción X, 379, fracción I, inciso a), y 381 del Código que en su orden establecen:

"Artículo 376. El Instituto Electoral conocerá de las infracciones que cometan:

(...)

VI. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales."

"Artículo 377. Los Partidos Políticos independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, así como los aspirantes y Candidatos Independientes en lo conducente serán sancionados por las siguientes causas:

(...)

X. No publicar o negar información pública; (...)"

"Artículo 379. Las infracciones a que se refiere el artículo 377 de este ordenamiento serán sancionadas valorando los elementos objetivos del caso y se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los Partidos Políticos:

a) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones IX, X, XVI y XVIII del artículo 377, con multa de 50 hasta 5 mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal; (...)"

"Artículo 381. Para la individualización de las sanciones señaladas en los artículos precedentes, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad deberá determinar la gravedad de las faltas considerando las circunstancias en que fueron cometidas, así como las atenuantes y agravantes que mediaron en la comisión de la falta, a fin de individualizar la sanción y, en su caso, el monto correspondiente, atendiendo a las reglas que establece el presente Código.

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Código serán destinados a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Secretaría de Cultura ambas del Distrito Federal.

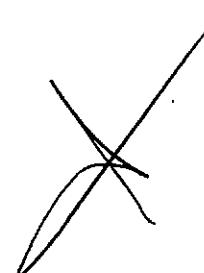
Para la individualización de la sanción debe considerarse lo siguiente:

I. La magnitud del hecho sancionable y el grado de responsabilidad del imputado;

II. Los medios empleados;

III. La magnitud del daño cuando al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado, que determinan la gravedad de la falta;

IV. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;



V. La forma y grado de intervención del responsable en la comisión de la falta;

VI. Las condiciones económicas del responsable;

VII. La reincidencia o sistematicidad en la comisión de la falta; y,

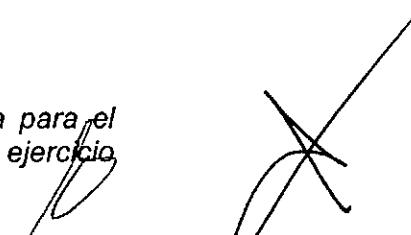
VIII. Las demás circunstancias especiales del responsable, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo que haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.”

Ahora bien, tomando en cuenta lo establecido por los numerales 377, fracción X y 379, fracción I, inciso a), del Código, se advierte que en el caso procede imponer como **sanción** al Partido Humanista del Distrito Federal, una multa que comprenda de cincuenta a cinco mil Unidades de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

Es importante destacar que en la fecha en que se comenzó la conducta infractora se encontraba en desarrollo el proceso electoral ordinario 2014-2015 y, por consiguiente, la imposición de la multa señalada en el artículo 379, fracción I, inciso a) del Código, en principio podría cuantificarse en días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, empero, en esta fecha ya concluyó dicho Proceso Electoral.

En ese sentido, el artículo SEGUNDO TRANSITORIO del “Decreto por el que se reforman diversos artículos de Códigos y Leyes locales, que determinan sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia para sustituir al salario mínimo por la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, de manera individual o por múltiplos de ésta” (Decreto) publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, dispone que en el caso de los artículos SEGUNDO y CUADRAGÉSIMO OCTAVO del citado Decreto, se aplicará la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, al día siguiente en que concluya el proceso electoral 2014-2015, tal y como se lee en la parte que interesa del citado artículo transitorio:

“SEGUNDO.- El presente Decreto se tomará como referencia para el diseño e integración del paquete económico correspondiente al ejercicio



fiscal 2015 y entrará en vigor junto con dicho paquete, a excepción de lo dispuesto en los artículos SEGUNDO y CUADRAGÉSIMO OCTAVO del presente Decreto relacionado con la materia Electoral, que entrarán en vigor al día siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral 2014-2015 del Distrito Federal..."

Al respecto, no pasa desapercibido que el artículo TERCERO Transitorio del Decreto en comento, señala que las reformas contenidas en el mismo, no se aplicarán de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna, respecto a las sanciones y multas administrativas, conceptos de pagos, montos de referencia y demás supuestos normativos que se hayan generado o impuesto de manera previa a la entrada en vigor del mismo, el cual es del tenor siguiente:

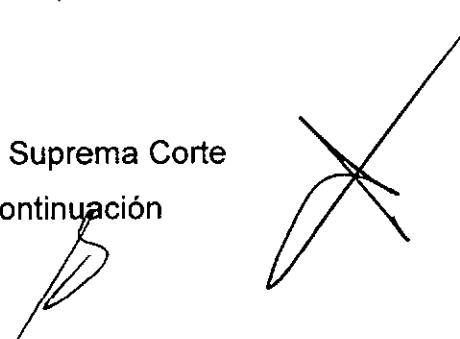
"TERCERO.- *Las reformas contenidas en el presente decreto no se aplicarán de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna, respecto de las sanciones y multas administrativas, conceptos de pago, montos de referencia y demás supuestos normativos que se hayan generado o impuesto de manera previa a la entrada en vigor del presente Decreto..."*

Por su parte, el artículo 14, párrafo primero de la Constitución señala que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo, para lo cual dicha norma tiene como condición que la retroactividad se pretenda aplicar en perjuicio de persona alguna.

Con base en ello, aplicando dicho principio a *contrario sensu*, es posible arribar a la conclusión de que, en la especie, se puede aplicar retroactivamente el artículo SEGUNDO del Decreto, ya que sería en beneficio del sujeto denunciado.

En efecto, el beneficio de la aplicación retroactiva de una norma posterior, que favorezca al denunciado respecto a las multas, opera siempre que dicha norma se expida o cobre vigencia cuando aún no se emite la resolución correspondiente o se encuentra transcurriendo el plazo legal que tiene la autoridad para hacerlo.

Sirve como criterio orientador la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto se reproducen a continuación



"Época: Décima Época
Registro: 2003349
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 2
Materia(s): Constitucional
Tesis: 2a./J. 22/2013 (10a.)
Página: 1321

PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD DE LA NORMA POSTERIOR MÁS FAVORABLE. PROCEDA APlicARLO EN BENEFICIO DEL GOBERNADO CUANDO LA NUEVA DISPOSICIÓN DEJA DE CONSIDERAR ANTIJURÍDICA LA CONDUCTA SANCIONADA CON MULTA FISCAL. Si se toma en cuenta que esta Segunda Sala en la jurisprudencia 2a./J. 8/98 de rubro: "MULTAS FISCALES. DEBEN APlicARSE EN FORMA RETROACTIVA LAS NORMAS QUE RESULTEN BENÉFICAS AL PARTICULAR.", determinó que el principio de retroactividad de la norma más favorable, que tradicionalmente se vinculaba exclusivamente con los delitos y las penas, se ha extendido a las multas fiscales dada la similitud que guardan con las penas, por identidad de razón el citado principio resulta también aplicable cuando lo que se modifica no es la norma sancionadora, en sí misma, sino la que considera antijurídica la conducta del administrado, o la que fija el alcance de ésta, y como consecuencia de ello deja de ser punible la conducta en que incurrió el gobernado con anterioridad a su vigencia, en virtud de la repercusión que esa modificación tiene en la sanción respectiva. Empero, el beneficio de la aplicación retroactiva de la norma posterior más favorable respecto a las multas fiscales, opera siempre que dicha norma se expida o cobre vigencia cuando aún no se emite la resolución correspondiente o se encuentra transcurriendo el plazo legal que tiene la autoridad para hacerlo."

En ese sentido, tomando como referencia que el costo de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México equivale a la cantidad de **\$69.95 (SESENTA Y NUEVE PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL)**, y que por un día de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, el monto sería de **\$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL)**¹², resulta evidente que existe un beneficio para el denunciado, pues la sanción a imponer sería de menor cuantía, a la establecida en salarios mínimos.

En tal virtud, la multa a imponer al denunciado, debe ser cuantificada en Unidades de Cuenta de la Ciudad de México, de conformidad con lo razonado en los párrafos anteriores.

¹² De conformidad con lo establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, en esa fecha, visible:http://www.conasami.gob.mx/pdf/tabla_salarios_minimos/2015/01_01_2015.pdf

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Consejo que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a su edición del veintisiete de enero de este año¹³, el Congreso de la Unión reformó diversas disposiciones de la Constitución relacionadas con la desindexación del salario mínimo, a fin de proveer la creación de la Unidad de Medida y Actualización, la cual entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación, quedando abrogadas todas las disposiciones que se opusieran a lo establecido en el citado Decreto, atento a lo dispuesto por los artículos Cuarto y Noveno Transitorios del mismo.

En ese sentido, la utilización de dicho indicador traería como consecuencia una violación a los principios de certeza y objetividad establecidos en el artículo 3º, párrafo tercero del Código, ya que el monto de la sanción pecuniaria dependería de la inclusión de un elemento diferente al que existía al momento de la comisión de la infracción. Al respecto, sirve como criterio orientador, lo establecido en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuyo rubro es ***"MULTA. DEBE CUANTIFICARSE CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN"***¹⁴.

Sentado lo anterior, procede individualizar la sanción que le corresponde al denunciado con motivo de la comisión de la falta en examen, en los siguientes términos:

1. La magnitud del hecho sancionable y el grado de responsabilidad del imputado. En cuanto a la *magnitud del hecho sancionable*, al efecto se estima que es **leve**, por cuanto a que el denunciado no cumplió a cabalidad las obligaciones que le imponía la disposición legal trasgredida, puesto quedó evidenciado que no difundió la totalidad de la información pública de oficio que debían dar a conocer en su portal de Internet.

¹³ Consultable en el sitio electrónico <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2016&month=01&day=27>.

¹⁴ Consultable con clave de tesis No.: (TEDF036.2EL3/2002) J.020/2004. Fecha de sesión: 14 de octubre de 2004. Instancia: Tribunal Electoral del Distrito Federal. Fuente: Sentencia. Época: Segunda. Materia: Electoral. Clave de publicación: TEDF2ELJ 020/2004

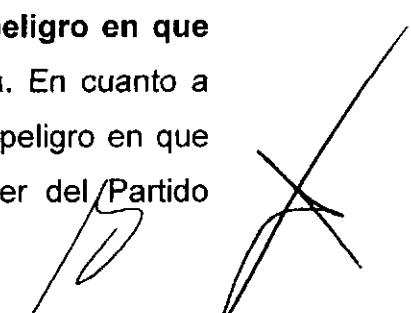
Lo anterior es así, ya que no existe evidencia de que se haya materializado de manera concreta una afectación directa al **derecho humano de acceso a la información pública**; por tanto, su proceder sólo supuso un riesgo latente tendiente a impedir, en un momento dado, el acceso a la información a los ciudadanos interesados.

No obstante ello, debe considerarse que el proceder del Partido Humanista del Distrito Federal constituyó un medio para obstaculizar el flujo de la información pública que debía publicitarse en sus sitios de Internet; ello, por su abstención de difundir en su portal de transparencia, la totalidad de información pública de oficio prevista en el artículo 222, fracción XXII del Código, en especial, por lo tocante a los incisos r) y s) de ese numeral.

Por su parte, respecto al *grado de responsabilidad del imputado*, se estima que éste es **directo**, ya que fue dicho instituto político quien incurrió en la omisión que se tradujo en que no se difundiera la totalidad de la información prevista en los incisos r) y s) del numeral citado en el párrafo que antecede, en contravención a las recomendaciones formuladas oportunamente por el INFODF a través de la Segunda Evaluación 2015.

2. Los medios empleados. La infracción que por esta vía se sanciona, se cometió a través de una omisión de las instancias partidistas encargadas de administrar el portal de transparencia en el sitio electrónico del denunciado, puesto que dejaron de considerar la totalidad de las recomendaciones formuladas por el INFODF durante la Segunda Evaluación 2015, para que dicho portal de Internet se ajustara a la expectativa normativa trasgredida, lo que produjo que se dejara de difundir la totalidad de la información de oficio prevista en el artículo 222, fracción XXII del Código.

3. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado, que determina la gravedad de la falta. En cuanto a cuál fue la magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado, se debe considerar que con el proceder del Partido



Humanista del Distrito Federal, se configuró una situación de riesgo a la obligación de acceso a la información pública a cargo del partido político denunciado, la cual tenía la entidad suficiente para evitar que los ciudadanos hicieran efectivo ese derecho garantizado a nivel constitucional.

4. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado. Respecto a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión en que se realizó la infracción que por esta vía se sanciona, en autos quedó acreditado que ésta se ejecutó, al menos, del doce de agosto al cinco de noviembre de dos mil quince, fechas en que tuvieron verificativo la aprobación por parte del INFODF de los resultados de las Segunda y Tercera Evaluación 2015, respectivamente.

De igual modo, el desarrollo de los hechos que convergieron en la falta no se suscitó en un punto geográfico específico; de ahí que, en la especie, deba considerarse que aquellos acontecieron en el ámbito de la Ciudad de México. De la misma forma, debe precisarse que los hechos acontecieron durante la práctica de las evaluaciones que el INFODF realiza de manera periódica a los entes obligados, en el caso, con motivo de las Segunda y Tercera Evaluaciones 2015, a los portales de transparencia de los partidos políticos en la Ciudad de México.

Finalmente, debe decirse que la infracción fue desarrollada a partir de una omisión prolongada que, en un principio, fue detectada durante la Segunda Evaluación 2015 y que continuó para la Tercera Evaluación 2015. Dicha omisión implicó que en el lapso comprendido del doce de agosto al cinco de noviembre de dos mil quince, el portal de transparencia del denunciado no difundiera la totalidad de la información pública de oficio prevista en el artículo 222, fracción XXII del Código, en específico, la detallada en los incisos r) y s) del citado numeral.

5. La forma y grado de intervención del responsable en la comisión de la falta. En cuanto a la forma de intervención del responsable en la comisión de la falta, quedó evidenciado que el Partido Humanista del Distrito Federal



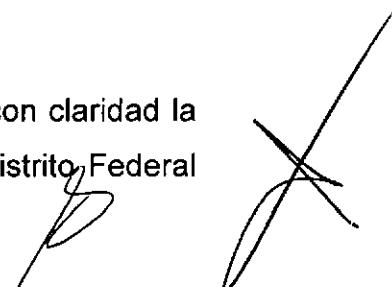
no realizó las acciones conducentes para modificar la información que aparecía en su portal de transparencia, a fin de acoger la totalidad de las recomendaciones formuladas por el INFODF, lo que implicó que no subsanara las deficiencias relativas a la información prevista en el artículo 222, fracción XXII, incisos r) y s) del Código.

En cuanto al grado de intervención del denunciado en la comisión de la falta, quedó evidenciado que éste fue directo y consciente, puesto que las instancias internas del denunciado encargadas de administrar el portal de transparencia de su sitio de Internet, no actuaron con la diligencia debida para atender la totalidad de las recomendaciones formuladas por el INFODF a través de la Segunda Evaluación 2015, lo que se tradujo en su abstención de difundir la totalidad de la información pública de oficio a que alude el artículo 222, fracción XXII, del Código.

Aunado a ello, este Consejo estima que el denunciado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le impone la norma trasgredida, porque la disposición violada ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esto es, el veinte de diciembre de dos mil diez, sin que hubieran sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio de la Tercera Evaluación 2015 realizada por el INFODF.

De igual modo, previo al inicio de los procedimientos de evaluación desarrollados en dos mil quince, el INFODF señaló al denunciado que utilizaría como parámetro para medir el cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, los "Criterios y/o metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Partidos Políticos en sus portales de Internet en el Distrito Federal", los cuales son del dominio público por haber sido públicos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en su edición del ocho de agosto de dos mil once.

De igual manera, en vista de que la norma violada establece con claridad la forma en que debía ser cumplida, el Partido Humanista del Distrito Federal



tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal, máxime que no se encontraba en una situación o condición que jurídicamente le permitiese abstraerse de observarla.

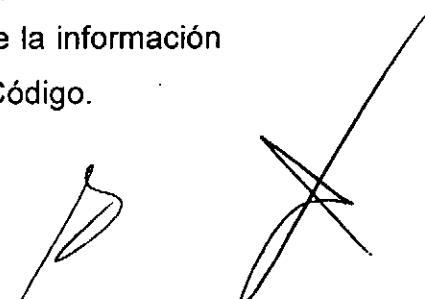
6. Las condiciones económicas del denunciado. Al respecto, resulta un hecho público y notorio que el ocho de enero de dos mil dieciséis, este Consejo aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el ejercicio 2016", identificado con la clave ACU-05-16.

Atento al contenido de esa constancia, se desprende que el Partido Humanista del Distrito Federal recibirá por financiamiento público durante el año dos mil dieciséis, la cantidad de **\$21.571.058.35 (VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 35/100 MONEDA NACIONAL)**, la cual será suministrada en doce ministraciones mensuales de **\$1,797,588.20 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL)**.

En estas condiciones, derivado que los hechos se suscitaron durante dos mil quince, el dato que arroja la constancia arriba descrita, tiene la entidad necesaria para dilucidar la capacidad económica del denunciado en análisis.

7. La reincidencia o sistematicidad en la comisión de la falta. No quedó acreditado en autos que el denunciado sea reincidente o haya desarrollado un patrón sistemático en la comisión de la infracción.

Lo anterior es así, no obstante que el denunciado ya incurrió previamente en este mismo proceder, al abstenerse de difundir la totalidad de la información pública de oficio prevista en el artículo 222, fracción XXII del Código.



En efecto, en sesión celebrada el veintiocho de octubre de dos mil quince, este Consejo resolvió en definitiva los autos del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/P0/015/2015, en contra del denunciado.

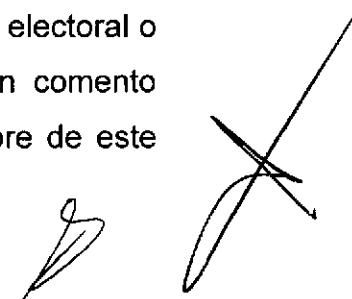
En dicha determinación, se concluyó que el Partido Humanista del Distrito Federal no garantizó el acceso de la información pública de oficio que posee, administra y genera, en su página de Internet; ello, por su omisión de difundir la totalidad de la información prevista en el artículo 222, fracción XXII, incisos b), c), e), h), i), l), p), q), r), s), t), v) y w), del Código.

Por tal motivo, se impuso a dicho Instituto Político como sanción una MULTA CORRESPONDIENTE A CIEN UNIDADES DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, equivalente a \$6,995.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 001100 MN).

No obstante esta circunstancia, la referida resolución es incapaz de generar la figura de la reincidencia en el presente caso, puesto que la misma quedó firme con posterioridad a la fecha en que el INFODF detectó la comisión de la falta que por esta vía se sanciona.

En efecto, tal y como se desprende de las constancias atinentes del expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/P0/015/2015, la resolución que le recayó a dicho asunto, fue notificada de manera personal al Partido Humanista del Distrito Federal el cinco de noviembre de dos mil quince.

Atento a dicha circunstancia, el plazo con que contaba el denunciado para controvertir la aludida determinación, corrió del seis al diecisiete de noviembre de dos mil quince, en términos del artículo 16 de la Ley Procesal, al tratarse de un asunto que no guardaba relación con un proceso electoral o de participación ciudadana; consecuentemente, la resolución en comento quedó firme a partir del primer minuto del dieciocho de noviembre de este año.



En esta tesitura, cabe recordar que la falta que por esta vía se sanciona, fue advertida con motivo de la práctica de la Tercera Evaluación 2015, cuyo resultados fueron conocidos y validados por el Pleno del INFODF, el pasado cinco de noviembre del año próximo pasado.

Lo anterior significa que la determinación de que el denunciado habría incurrido de nueva cuenta en la desatención de difundir la totalidad de la información prevista en el artículo 222, fracción XXII, del Código, fue previa a que la resolución dictada dentro del procedimiento identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/P0/015/2015, quedara firme.

Al respecto, sirve como un criterio la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con número 41/2010, que en seguida se transcribe:

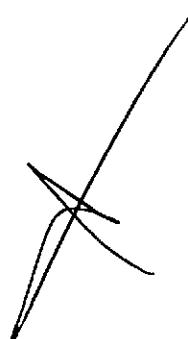
“Convergencia
vs

Consejo General del Instituto Federal Electoral

REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.



Recurso de apelación. SUP-RAP-61/2010.—Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de julio de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-62/2010.—Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de julio de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Héctor Reyna Pineda.

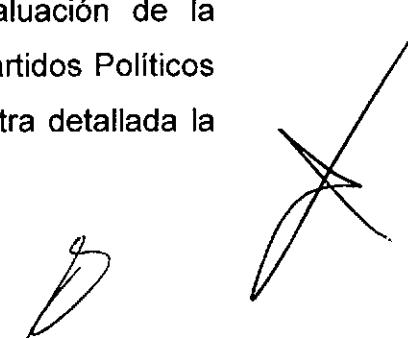
Notas: En la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-83/2007 se interpretaron los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 inciso c), del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, cuyo contenido corresponde a los artículos 355, párrafo 5, inciso e), así como 26.1, del código y reglamento vigentes, respectivamente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 45 y 46.”

8. Las demás circunstancias especiales del responsable, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo que haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma. Sobre el particular, se estima que el denunciado tuvo la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma, puesto que el artículo 222, fracción XXII del Código, le precisaba con toda claridad la identidad de la información que debía difundir de manera oficiosa a través de su portal de Internet.

Aunado a ello, en los “Criterios y/o metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Partidos Políticos en sus portales de Internet en el Distrito Federal” se encuentra detallada la forma en cómo debe difundirse la aludida información.



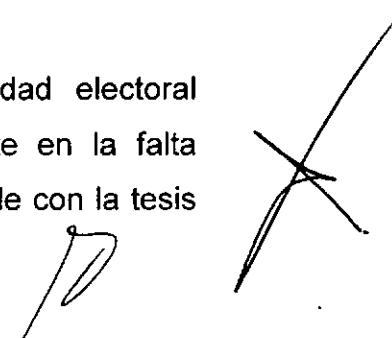
De igual modo, no se pasa por alto que con motivo de la comunicación de los resultados de la Segunda Evaluación 2015, el INFODF le dio una nueva oportunidad al Partido Humanista del Distrito Federal para que corrigiera las deficiencias que presentaba su portal de transparencia, realizando las acciones conducentes para completar su sección de transparencia de su portal de Internet, precisándole en cada caso, la forma en cómo podría subsanarse la inconsistencia detectada.

No obstante lo anterior, a través del Acuerdo mediante el cual se aprueba la vista al Instituto Electoral, derivada de la Tercera Evaluación 2015 y de las Recomendaciones formuladas al denunciado no solventadas en la Tercera Evaluación, se corroboró que el citado instituto político continuó dejando de ajustar su actuar a las exigencias plasmadas en las disposiciones normativas en materia de transparencia que consigna el Código, pues persistían rubros que no habían sido subsanados de la forma en que lo había indicado el INFODF, en el caso, los atinentes al artículo 222, fracción XXII, incisos r) y s) del Código.

A pesar de esta circunstancia, no existe asidero para estimar que el proceder del denunciado deba ser calificado como doloso, sino que debe ser considerado como culposo, puesto que la falta deriva de una organización deficiente implementada por el denunciado, misma que se tradujo en que fuera omiso y, por ende, poco diligente para cumplir con la expectativa normativa prevista en el artículo 222, fracción XXII del Código, acerca de la difusión de la información pública de oficio.

De igual modo, en consideración que el efecto de la falta en que incurrió el denunciado, se tradujo en el incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia previstas en el Código, se estima que dicho proceder no le reportó a aquél un beneficio económico o electoral.

Con base en todos los elementos anteriores, esta autoridad electoral considera que procede imponer una **multa** que se sustente en la falta cometida, y que es su facultad discrecional determinarla, acorde con la tesis



relevante XXVIII/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.**”¹⁵

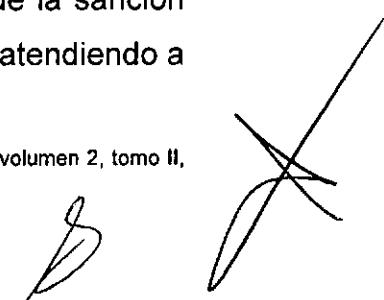
En esta tesis, considerando que el ejercicio sancionador se define tanto por el arbitrio razonado y fundado de esta autoridad administrativa electoral, como por los lineamientos obtenidos de la normativa electoral aplicable, se concluye que para la individualización de la multa arriba indicada, deben atenderse a los elementos que obran en el expediente del procedimiento de mérito, con la finalidad de asegurar en forma objetiva y atendiendo a los criterios de justicia y equidad, el cumplimiento de sus determinaciones.

Al respecto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En ese contexto, atendiendo a la finalidad ejemplar de la sanción, las particularidades del caso que nos ocupa y la importancia del bien jurídicamente tutelado que fue puesto en peligro, lo conducente es imponer una sanción proporcional a la falta.

Así, en lo que respecta a la infracción determinada en el cuerpo de esta resolución, este Consejo considera que con el simple hecho de haberse acreditado la infracción, es suficiente para imponer el mínimo de la sanción prevista en el artículo 379, fracción I, inciso a) del Código; y así, atendiendo a

¹⁵ Consultable en la Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Tesis, volumen 2, tomo II, páginas 1794 y 1795).



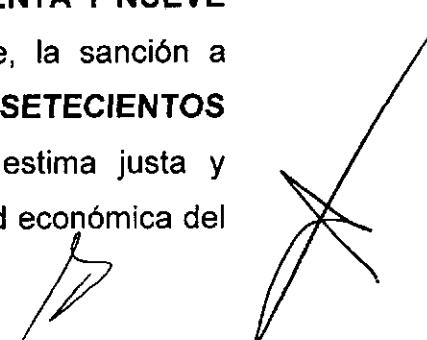
la existencia de agravantes o atenuantes se incrementará o disminuirá el *quantum* de la sanción a imponer.

En esta tesisura, el hecho de que se trate de una infracción producida por una omisión, que puso en riesgo de hacer nugatorio los principios de máxima publicidad, transparencia y al derecho humano de acceso a la información pública; que los efectos de la misma se prolongaron por ciento veinticuatro días; que la intervención y responsabilidad del denunciado fueron directas y conscientes; y que no existía dificultad alguna para que el denunciado hubiera ajustado su proceder a las expectativas legales trasgredidas, constituyen agravantes en el caso que se analiza; en cambio, las demás circunstancias no reúnen ese carácter.

Atento a que en el caso existe la concurrencia de una cantidad mayor de circunstancias atenuantes, a consideración de este Consejo, la multa imponer debe oscilar en un punto por encima al mínimo previsto por el Legislador local.

Atento al conjunto de las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en la presente infracción; al criterio de proporcionalidad entre el daño causado y la transgresión al valor jurídico tutelado por la norma infringida; y a la necesidad de que su produzca un efecto inhibitorio en el denunciado para que en un futuro no cometan nuevamente este tipo de conductas, este Consejo estima procedente que por la falta en análisis el Partido Humanista del Distrito Federal sea sancionado con una **multa de ciento veinticinco unidades de cuenta de la Ciudad de México**.

Ahora bien, tomando en consideración que la unidad de cuenta de la Ciudad de México para el dos mil quince, año en que se cometió la falta que por esta vía se sanciona, corresponde a la cantidad de **\$69.95 (SESENTA Y NUEVE PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL)**; consecuentemente, la sanción a imponer equivale a la cantidad de **\$8,743.75 (OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 75/100 MN)**, la cual se estima justa y proporcional a la falta que debe sancionarse y a la capacidad económica del



sancionado, pues sólo tendrá un impacto del **0.48% (CERO PUNTO CUARENTA Y OCHO POR CIENTO)** en la cantidad que recibe de manera mensual por financiamiento público. De este modo, la sanción en comento no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, aunado a que éste se encuentra jurídicamente posibilitado para allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

Finalmente, es preciso señalar que con el objeto de que el Partido Humanista del Distrito Federal cumpla con la sanción que se le impone en el presente fallo, lo conducente es dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones realice lo que en Derecho corresponda, respecto a la sanción que se le impone al referido partido.

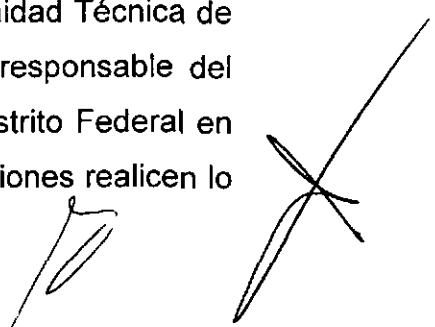
Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es **FUNDADO** el procedimiento incoado en contra del **PARTIDO HUMANISTA DEL DISTRITO FEDERAL**, en términos de lo razonado en el Considerando **V** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone al Partido Humanista del Distrito Federal como sanción una **MULTA CORRESPONDIENTE A CIENTO VEINTICINCO UNIDADES DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, equivalente a **\$8,743.75 (OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 75/100 MN)**, misma que deberá ser cubierta de conformidad con lo prescrito en el Considerando **VI**.

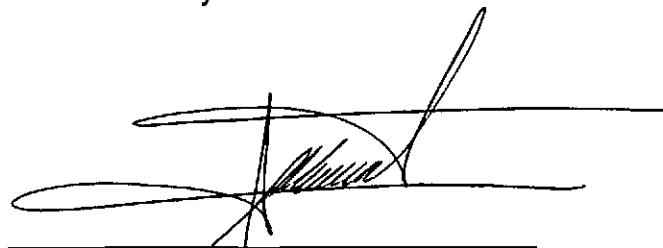
TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Junta de Gobierno del Partido Humanista del Distrito Federal; y por **OFICIO** a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como al responsable del manejo de la cuenta bancaria del Partido Humanista del Distrito Federal en proceso de liquidación, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen lo



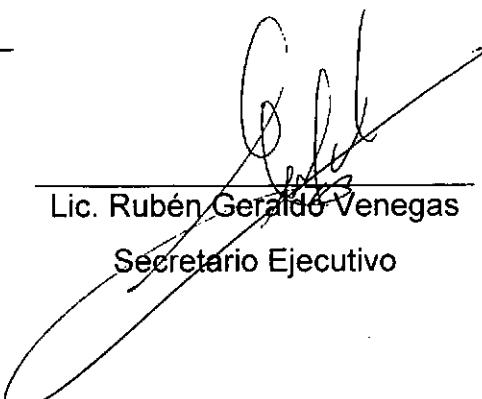
que en Derecho corresponda, respecto a la sanción que se le impone al referido partido por esta vía; y al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para los efectos condecentes la presente determinación, acompañándoles copia certificada de la misma.

CUARTO. PUBLÍQUESE la presente resolución en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto Electoral, así como en su página de Internet: www.iedf.org.mx, y en su oportunidad, **ARCHÍVENSE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiocho de abril de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo